



AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

Pza.Constitución,1
14206 Valsequillo (Córdoba)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2021.

En Valsequillo, siendo las 9:05 horas del día **12 de Marzo de 2021**, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr.Alcalde-Presidente **D.Francisco Rebollo Mohedano**, los Concejales/as **Dª María Jesús García Nieto**, **Dª María Villanueva Esquinas**, **Dª Encarnación Rodríguez Mellado**, **D. Pedro Manuel Muñoz Navas**, y **Dª Noelia Rosa Sandoval**, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que han sido previamente convocados, actuando como Secretaria la que lo es de la Corporación **Dª María del Carmen Orugo Tejero**.

Declarado abierto el acto por el Presidente y tras excusar la asistencia de la Concejala **Dª Ana María Sánchez Rosa** por motivo de fallecimiento de un familiar, traslándole el pésame a toda su familia, pasan a debatir los puntos incluidos en el orden del día.

I.-PARTE RESOLUTIVA.

1º.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR..

Preguntado por el Presidente si alguno de los reunidos tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior distribuida con la convocatoria, y no habiendo observaciones, queda por unanimidad aprobada el acta de la sesión extraordinaria de 29 de Enero de 2021.

2º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION.-

Conocido el expediente, en el que consta Informe de Secretaría en los términos siguientes:

“Asunto: Aprobación de la Política de Seguridad de la Información del Ayuntamiento de Valsequillo

Tal y como señala Miguel Ángel Davara Rodríguez , entendemos por Política de Seguridad de la Información (PSI), “el conjunto de reglas y procedimientos que orientan y, en su caso, definen, la forma en que en una organización se protegen los riesgos de daños y, en particular en el caso que nos ocupa, los daños a la información que se encuentra en soportes electrónicos.

La Política de Seguridad de la Información lo que pretende es orientar, mediante la información a los responsables de los diferentes entornos, sobre las normas que deben cumplir y los procedimientos que deben utilizar para proteger los sistemas de información en la organización.

La PSI es el documento que define lo que significa seguridad de la información en una organización determinada, rige la forma en que dicha organización gestiona y protege la información y los servicios que considera críticos y debe plasmarse en un documento, accesible y comprensible para todos los miembros de la organización.

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

La PSI debe comprometer a todos los miembros de la organización, por los que debe ser conocida, e identificar unos claros responsables de velar por su cumplimiento.

Es así que la PSI deberá plasmarse en un documento escrito, en el que, de forma clara, se precise, al menos, lo siguiente:

- a) Los objetivos o misión de la organización.
- b) El marco legal y regulatorio en el que se desarrollan sus actividades.
- c) Los roles o funciones de seguridad, definiendo para cada uno, los deberes y responsabilidades del cargo, así como el procedimiento para su designación y renovación.
- d) La estructura del comité o los comités para la gestión y coordinación de la seguridad, detallando su ámbito de responsabilidad, los miembros y la relación con otros elementos de la organización y
- e) Las directrices para la estructuración de la documentación de seguridad del sistema, su gestión y acceso''

Asimismo la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, señala lo siguiente:

Disposición Adicional Primera.- Medidas de seguridad en el ámbito del sector público

1. El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 (LA LEY 6637/2016).

2. Los responsables enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica deberán aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado.

Según artículo 32 de Reglamento europeo de protección de datos, Reglamento (ue) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en materia de seguridad del tratamiento hemos de considerar lo siguiente:

Seguridad del tratamiento

1. Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) la seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- d) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

2. Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

3. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

4. El responsable y el encargado del tratamiento tomarán medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

Según artículos 11 y 12 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica

“Artículo 11. Requisitos mínimos de seguridad.

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021



DFCBD72CCA8690D2CF17

1. Todos los órganos superiores de las Administraciones públicas deberán disponer formalmente de su política de seguridad, que será aprobada por el titular del órgano superior correspondiente. Esta política de seguridad, se establecerá en base a los principios básicos indicados y se desarrollará aplicando los siguientes requisitos mínimos:

- a) Organización e implantación del proceso de seguridad.
- b) Análisis y gestión de los riesgos.
- c) Gestión de personal.
- d) Profesionalidad.
- e) Autorización y control de los accesos.
- f) Protección de las instalaciones.
- g) Adquisición de productos.
- h) Seguridad por defecto.
- i) Integridad y actualización del sistema.
- j) Protección de la información almacenada y en tránsito.
- k) Prevención ante otros sistemas de información interconectados.
- l) Registro de actividad.
- m) Incidentes de seguridad.
- n) Continuidad de la actividad.
- o) Mejora continua del proceso de seguridad.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior, se considerarán órganos superiores, los responsables directos de la ejecución de la acción del gobierno, central, autonómico o local, en un sector de actividad específico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; los estatutos de autonomía correspondientes y normas de desarrollo; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, respectivamente.

Los municipios podrán disponer de una política de seguridad común elaborada por la Diputación, Cabildo, Consejo Insular u órgano unipersonal correspondiente de aquellas otras corporaciones de carácter representativo a las que corresponda el gobierno y la administración autónoma de la provincia o, en su caso, a la entidad comarcal correspondiente a la que pertenezcan.

3. Todos estos requisitos mínimos se exigirán en proporción a los riesgos identificados en cada sistema, pudiendo algunos no requerirse en sistemas sin riesgos significativos, y se cumplirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.

Artículo 12. Organización e implantación del proceso de seguridad.

La seguridad deberá comprometer a todos los miembros de la organización. La política de seguridad según se detalla en el anexo II, sección 3.1, deberá identificar unos claros responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la organización administrativa.”

Además, la política de seguridad de la información debe referenciar y ser coherente con lo establecido en el Documento de Seguridad que exige el artículo 88 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que corresponda; disponiendo el citado artículo lo siguiente:

“Artículo 88 El documento de seguridad

1. El responsable del fichero o tratamiento elaborará un documento de seguridad que recogerá las medidas de índole técnica y organizativa acordes a la normativa de seguridad vigente que será de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los sistemas de información.

2. El documento de seguridad podrá ser único y comprensivo de todos los ficheros o tratamientos, o bien individualizado para cada fichero o tratamiento. También podrán elaborarse distintos documentos de seguridad agrupando ficheros o tratamientos según el sistema de tratamiento utilizado para su organización, o bien atendiendo a criterios organizativos del responsable. En todo caso, tendrá el carácter de documento interno de la organización.

3. El documento deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Ámbito de aplicación del documento con especificación detallada de los recursos protegidos.
- b) Medidas, normas, procedimientos de actuación, reglas y estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad exigido en este reglamento.
- c) Funciones y obligaciones del personal en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros.
- d) Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.
- e) Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.
- f) Los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos en los ficheros o tratamientos automatizados.

Código seguro de verificación (CSV):



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

g) Las medidas que sea necesario adoptar para el transporte de soportes y documentos, así como para la destrucción de los documentos y soportes, o en su caso, la reutilización de estos últimos.

4. En caso de que fueran de aplicación a los ficheros las medidas de seguridad de nivel medio o las medidas de seguridad de nivel alto, previstas en este título, el documento de seguridad deberá contener además:

6. La identificación del responsable o responsables de seguridad.

7. Los controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento.

5. Cuando exista un tratamiento de datos por cuenta de terceros, el documento de seguridad deberá contener la identificación de los ficheros o tratamientos que se traten en concepto de encargado con referencia expresa al contrato o documento que regule las condiciones del encargo, así como de la identificación del responsable y del período de vigencia del encargo.

6. En aquellos casos en los que datos personales de un fichero o tratamiento se incorporen y traten de modo exclusivo en los sistemas del encargado, el responsable deberá anotarlo en su documento de seguridad. Cuando tal circunstancia afectase a parte o a la totalidad de los ficheros o tratamientos del responsable, podrá delegarse en el encargado la llevanza del documento de seguridad, salvo en lo relativo a aquellos datos contenidos en recursos propios. Este hecho se indicará de modo expreso en el contrato celebrado al amparo del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, con especificación de los ficheros o tratamientos afectados.

En tal caso, se atenderá al documento de seguridad del encargado al efecto del cumplimiento de lo dispuesto por este reglamento.

7. El documento de seguridad deberá mantenerse en todo momento actualizado y será revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información, en el sistema de tratamiento empleado, en su organización, en el contenido de la información incluida en los ficheros o tratamientos o, en su caso, como consecuencia de los controles periódicos realizados. En todo caso, se entenderá que un cambio es relevante cuando pueda repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas.

8. El contenido del documento de seguridad deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal.””

A la vista del Informe que antecede , el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los seis miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta legal del número de miembros que forman esta Corporación, acuerda aprobar la Política de Seguridad de la Información del Ayuntamiento de Valsequillo, con el texto que consta en el expediente.

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO DE COOPERACION CON LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL GUADIATO PARA LA GESTION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO AÑO 2021.- Vista la Propuesta de la Alcaldía de aprobación del Convenio de Cooperación entre la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato y el Ayuntamiento de Valsequillo, *para la gestión del servicio de ayuda a domicilio en el ejercicio 2021.*

*Tras deliberación , el Pleno Municipal, por unanimidad de los seis miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta legal del número de miembros que forman esta Corporación Muniipal, **ACUERDA::***

a) Prestar aprobación al texto del Convenio de Cooperación entre la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato y el Ayuntamiento de Valsequillo para la gestión del servicio de ayuda a domicilio en el ejercicio 2021, cuyo texto se inserta a continuación.

b) Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para la firma del citado Convenio.

c) Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato y al Instituto Provincial de Bienestar Social de la Excm.a Diputación Provincial de Córdoba, a los efectos oportunos.

"CONVENIO DE COOPERACIÓN

Exposición de Motivos

Los Estatutos de la Mancomunidad (BOJA, número 44 de 5 de marzo de 2015) señalan como competencia de la misma "... la atención a la personas en situación o riesgo de exclusión social" (Art. 17. 1 e).

El Servicio de Ayuda a Domicilio lo define la **Ordenanza Provincial (BOP núm. 2 de 5 de enero de 2.009)** como un servicio orientado al fomento de la autonomía en las situaciones de dependencia y el **Plan Nacional de**

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

Acción Para la Inclusión Social en el Reino de España 2013/2018 define la dependencia y la ancianidad como dos de los elementos de vulnerabilidad en la exclusión social.

La Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, califica a las Mancomunidades de Municipios como ENTIDADES DE COOPERACIÓN y el artículo 83 de la misma señala que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

Igualmente este precepto establece que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores

El artículo 24. 1 b) de la Ley 9/2018, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía integra en el Sistema Público de Servicios Sociales a los Entes Locales y sus Entes Instrumentales. En el artículo 27.1 la misma Ley señala que "...la organización y gestión de estos servicios (sociales) y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local..." igualmente en el artículo 51. 3 la mencionada Ley habilita esta fórmula colaborativa entre Ayuntamientos y Mancomunidades al señalar que "... a fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles, las competencias enumeradas en el apartado 1 de este artículo se ejercerán por los municipios, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local. La asociación de municipios deberá ajustarse a la distribución de zonas básicas de servicios sociales aprobada en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía."

El Ayuntamiento y la Mancomunidad del Guadiato asumen en cuanto le sea de aplicación a los Convenios de Cooperación Interadministrativa, las recomendaciones contenidas en Resolución de 13 de octubre de 2015, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, para las encomiendas de gestión y otras fórmulas colaborativas instrumentales publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 270 de 11 de noviembre de 2015, señaladamente en lo concerniente a la evaluación continua de la idoneidad económica del mecanismo de cooperación y el sometimiento a fórmulas específicas de control.

La Mancomunidad cuenta con medios materiales y personales para la gestión de las prestaciones derivadas de la encomienda y valora esta modalidad de gestión, en consonancia con la Directiva 2014/24, con el compromiso "de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios, las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables . .

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio es la gestión mancomunada del servicio de AYUDA A DOMICILIO, en con sujeción al Convenio específico de colaboración entre el Instituto Provincial de Bienestar Social y el Ayuntamiento, para la gestión del servicio provincial de Ayuda a Domicilio.

El CONVENIO definido tiene la calificación de Convenio Administrativo, si bien la gestión de este servicio queda excluida del ámbito contractual público, por incardinarse en uno de los supuestos de contrato ejecutado como "Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados" por cumplirse los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Convenio específico de colaboración entre el Instituto Provincial de Bienestar Social y el Ayuntamiento el 22 de diciembre de 2017 establece como objeto, que también lo será del presente CONVENIO:

a) Gestión del SERVICIO PROVINCIAL DE AYUDA A DOMICILIO vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción a la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia en los términos y condiciones establecidos en la Resolución de aprobación del Programa Individual de Atención (PIA) por la Comunidad Autónoma. (art. 10 a. del Reglamento para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial en su sesión ordinaria celebrada el pasado 21 de mayo de 2008) (BOP núm. 2, de 5 de Enero de 2009),

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

b) *Gestión del SERVICIO PROVINCIAL DE AYUDA A DOMICILIO DERIVADO COMO PRESTACION GARANTIZADA DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS (en adelante SPAD_PB), no vinculados a la Ley 39/2006 de 14 de diciembre (art. 10 b y c. del Reglamento para la Gestión de 21 de mayo de 2008)*

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO RECTOR DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

La *GESTIÓN* del servicio someterá a lo previsto *CONVENIO* amparado en lo previsto en el artículo 83 de la LAULA y con la finalidad exclusiva de regir el desenvolvimiento de la prestación del servicio de Ayuda a domicilio en el Municipio adherido.

CLÁUSULA TERCERA. - PRECIO DEL CONVENIO

El precio unitario de servicio por hora ascenderá a **14,60 euros**,

El precio se abonará con cargo a las partidas correspondientes del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el *CONVENIO*.

El presupuesto estimado del *CONVENIO* podrá revisarse al alza o a la baja, en función del incremento o minoración económica que pudiera producirse respecto de la previsión inicial efectuada, tanto en los reajustes en los importes que la Diputación Provincial de Córdoba a través del Instituto Provincial de Bienestar Social subvenciona.

El número de horas a prestar por los beneficiarios que accedan al servicio por prescribirlo así los Servicios Sociales Comunitarios del Instituto Provincial de Bienestar Social, quedará condicionado a la disponibilidad presupuestaria de la subvención de la Administración Provincial, y en su caso, a la aportación municipal.

CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO Y VIGENCIA

El *CONVENIO* mantendrá su vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2021

El *CONVENIO* no podrá ser objeto de prórroga

La Vigencia del Convenio queda condicionada a la virtualidad y plena eficacia del Convenio suscrito entre la Diputación y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación contenido en la Orden de 7 de octubre de 2019

CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES ESPECIALES

El *CONVENIO* se ejecutará con sujeción a lo establecido en el actual clausulado , y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la Mancomunidad el Ayuntamiento.

De igual forma serán de aplicación en el presente ejercicio las modificaciones acordadas por Ayuntamiento y Diputación provincial en lo que afectan a las Cláusulas Tercera, Quinta, Octava, Décima y Undécima y suscritas en la Adenda suscrita en 28 de diciembre de 2020 para 2021 del mencionado Convenio de Colaboración de 22 de diciembre de 2017 .

La Mancomunidad será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del *CONVENIO*.

Serán responsabilidad del Ayuntamiento las eventuales indemnizaciones económicas derivadas de infracciones en el ámbito laboral y las que correspondiera abonar a los trabajadores dedicados al Servicio, en el caso de despido calificado improcedente o nulo en el orden jurisdiccional social o en la mediación ante la autoridad laboral o vía administrativa previa.

Además es obligación específica de la Mancomunidad la de dedicar o adscribir a la ejecución del *CONVENIO* los medios personales o materiales suficientes para ello.

La contratación de personal se para la atención directa a los usuarios del servicio se realizará previa Oferta de Empleo circunscrita al municipio adherido y se atenderá a criterios de profesionalidad, formación y garantía de rentas que se concretarán en función de las circunstancias que concurren en cada oferta de empleo que se curse.

Código seguro de verificación (CSV):



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

CLÁUSULA SEXTA.- REVISIÓN DE PRECIOS

El precio de este CONVENIO no podrá ser objeto de revisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El CONVENIO se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Al objeto de garantizar la correcta ejecución del convenio, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por representantes del Ayuntamiento, Mancomunidad e IPBS que se reunirá al menos una vez durante la vigencia del acuerdo

A la Comisión le corresponden tareas de supervisión inmediata del desarrollo de la prestación, informar en las dudas que puedan surgir en la interpretación del acuerdo, evaluación del servicio y cualesquiera otras pudieran considerarse en pro de la mejora de la calidad prestacional y satisfacción de los usuarios

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

De común acuerdo entre las partes se podrá modificar el CONVENIO por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Las modificaciones no afectarán a las condiciones esenciales del CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

Este CONVENIO tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el TRLCSP y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente CONVENIO .

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

PRIMERA.- CONCEPTO Y REFERENCIAS NORMATIVAS.

El presente Pliego regirá las condiciones técnicas de desenvolvimiento del Convenio de Cooperación para la prestación del Servicio Ayuda a Domicilio en el municipio adherido, conforme en lo dispuesto en el presente pliego y en la Orden reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía (Orden de 15 de Noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social), el Reglamento para la Gestión del Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de Mayo de 2008), y en el Convenio Específico de Colaboración que en materia de Ayuda a Domicilio suscribió este Ayuntamiento con la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio de 2021.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona - mediante personal cualificado y supervisado- un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

TERCERA.- OBJETIVOS

A través del Servicio de Ayuda a Domicilio se pretenden conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo a las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.

Código seguro de verificación (CSV):



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

- g) *Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.*
h) *Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.*

CUARTA.- CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.

- a) *Público: Su titularidad corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía.*
b) *Polivalente: Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.*
c) *Normalizador: Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.*
d) *Domiciliario: Se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.*
e) *Global: Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.*
f) *Integrador: Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.*
g) *Preventivo: Trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.*
h) *Transitorio: Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.*
i) *Educativo: Favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.*
j) *Técnico: Se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.*

QUINTA.- MODALIDADES DEL SERVICIO

1. *La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:*

- *Actuaciones de carácter doméstico.*
- *Actuaciones de carácter personal.*

2. *La prestación del Servicio se realizará, preferentemente, en días laborables de lunes a sábados. También podrá realizarse los domingos y festivos, si así lo acuerda el Ayuntamiento, con la propuesta de los Servicios Sociales y al precio unitario que sirve de base a la licitación.*

3. *Se excluyen expresamente del Servicio las siguientes actuaciones:*

- *La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.*
- *Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.*

A) Actuaciones de carácter doméstico.

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamental al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación:

- 1.ª *Preparación de alimentos en el domicilio.*
- 2.ª *Servicio de comida a domicilio.*
- 3.ª *Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.*

b) Relacionados con el vestido:

- 1.ª *Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.*
- 2.ª *Repaso y ordenación de ropa.*
- 3.ª *Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.*
- 4.ª *Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.*

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- 1.ª *Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.*
- 2.ª *Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.*

B) Actuaciones de carácter personal.

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras y sin perjuicio de incluir nuevos servicios del catálogo de prestaciones, en alguna o algunas de las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

1. Planificación y educación en hábitos de higiene.
2. Aseo e higiene personal.
3. Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

1. Ayuda o dar de comer y beber.
2. Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

1. Ayuda para levantarse y acostarse.
2. Ayuda para realizar cambios posturales.
3. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

1. Apoyo en situaciones de incontinencia.
2. Orientación temporal- espacial.
3. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
4. Servicio de vela.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

1. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
2. Apoyo a su organización doméstica.
3. Actividades de ocio dentro del domicilio.
4. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
5. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

f) De carácter socio-sanitario y de integración.

Se dirigen a favorecer de forma complementaria las intervenciones que se realizan desde el ámbito de los Servicios Sociales en colaboración con el Sistema Público Sanitario.

g) De carácter socio-educativo.

Se fomentará la participación de los usuarios en actividades de lúdicas de carácter socio-educativo y socio-culturales

h) Complementarias a las ayudas técnicas y adaptación del hogar.

Se concretan en actuaciones de carácter complementario a las ayudas técnicas y de adaptación del hogar otorgadas por la Comunidad Autónoma, que facilitan un mayor y mejor aprovechamiento de las mismas, contribuyendo al fomento de la autonomía personal o atención a los cuidadores por parte de los Servicios Sociales Comunitarios.

i) Complementaria a la prestación de Teleasistencia

Se concretan en actuaciones previas y de carácter complementario a la prestación de Teleasistencia, por las que se facilita un mayor y mejor aprovechamiento de la Prestación reconocida por la Comunidad Autónoma, mediante apoyo técnico y formativo realizado por los Servicios Sociales Comunitarios.

SEXTA.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.-

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los municipios de la provincia con población < 20.000 habitantes se atribuye a la Diputación Provincial – a través de su Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba-, correspondiendo a la misma las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio.

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

Al Ayuntamiento le corresponde la ejecución material, en calidad de entidad prestadora del servicio, de los casos de Ayuda a Domicilio que afecten a personas residentes en su municipio, en los términos y condiciones establecidos en las Resoluciones emitidas por el Instituto Provincial de Bienestar Social, de conformidad con lo previsto en los distintos Convenios Específicos de Colaboración en materia de Ayuda a Domicilio firmados por ambas Entidades.

La Mancomunidad mediante el actual Convenio de Cooperación asume todas las atribuciones funcionales del Ayuntamiento.

Corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios del Instituto Provincial de Bienestar Social realizar la valoración y determinación de las actuaciones personales y domésticas contenidas en la Resolución de Ayuda a Domicilio derivada del Sistema de la Dependencia y de la Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, así como la evaluación continuada de los cambios derivados de ella, revisión, modificación, suspensión o extinción de los mismos.

El Instituto Provincial comunicará al Ayuntamiento las Ordenes de inicio del servicio, haciendo constar:

- Datos de identificación del usuario y domicilio.
- Fecha de Alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio derivado del Sistema de la Dependencia (SAD-D) ó bien Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios (SAD-PB).
- Número de Horas mensuales asignadas al servicio, con indicación de los días de atención semanal y horario.
- Objetivos del Servicio, modalidad de las prestaciones, definición de las actuaciones y tareas a realizar.
- Perfil profesional adecuado para la prestación del Servicio.
- Cualesquiera otras necesarias para el mejor prestación del Servicio.

Trimestralmente se practicará una liquidación provisional del convenio donde se evidenciarán los siguientes elementos:

Costes directos asumidos por la Mancomunidad, derivados de los gastos de personal, seguros sociales, vestuario, seguros de responsabilidad civil y gastos de seguridad y salud laboral.

Gastos de gestión indirectos y cuya percepción corresponde a la Mancomunidad cifrados en 1,5 € por hora facturada dentro de los programas de dependencia, prestación básica y urgencia reconocidos en la correspondiente Resolución administrativa.

Si el resultado, una vez pagadas por el Ayuntamiento las correspondientes liquidaciones mensuales, fuese favorable a la Mancomunidad, ésta cuantía pasará a integrar una bolsa de horas prestacionales que serán aplicadas a los casos que, sin tener la cobertura de una resolución administrativa previa de dependencia, prestación básica o emergencia, se designen por el Ayuntamiento, en función de las situaciones puntuales de necesidad, apreciadas previa valoración de los Servicios Sociales.

Si, por el contrario, del resultado de esta evaluación trimestral derivara un déficit de gestión para la Mancomunidad, se presentará un liquidación complementaria al Ayuntamiento al precio unitario incluido en la Cláusula Tercera

SEPTIMA.- OBLIGACIONES BÁSICAS DE LA MANCOMUNIDAD .-

Serán obligaciones de la Mancomunidad el desarrollo normalizado del servicio conforme a las instrucciones del Ayuntamiento y de los Servicios Sociales Comunitarios del Instituto Provincial de Bienestar Social,

Y en especial, la Mancomunidad deberá:

- a. Cumplir las obligaciones formales y funcionales previstos en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía de fecha 15 de Noviembre de 2007, para el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b. Proveer a los Auxiliares de Ayuda a Domicilio de la cualificación y formación profesional adecuada a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Orden de 15 de Noviembre de 2007 antes mencionada, la de Orden de 21 de marzo de 2012 o cualquiera posterior que la desarrolle o derogue.
- c. Disponer de los medios personales suficientes para satisfacer adecuadamente las exigencias del CONVENIO, así como las ayudas técnicas necesarias para la eficaz prestación del servicio adaptadas a las necesidades de la persona dependiente.
- d. Garantizar que los Auxiliares de Ayuda a Domicilio, en el ejercicio de su labor profesional vayan debidamente identificados, uniformados, dotados del material desechable necesario y equipados de los medios de protección señalados en la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Código seguro de verificación (CSV):



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

Serán de cuenta de la Mancomunidad las herramientas, productos de limpieza y aseso personal necesarios para el correcto desarrollo de las prestaciones de carácter personal y doméstico.

e. La Mancomunidad habrá de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en especial a las obligaciones contenidas en sus artículos 9 y 12; así como a velar por el cumplimiento inexcusable de sus trabajadores en relación al secreto profesional.

f. La Mancomunidad se compromete a incrementar los medios personales, materiales y técnicos, en caso de ampliación del número de usuarios y horas del servicio durante la vigencia del CONVENIO, asumiendo los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal; debiendo disponer de personal suficiente, en forma de retenes, a fin cubrir las bajas sobrevenidas y evitando retrasos en los servicios por demoras o aumentos del servicio.

g. Dar cumplimiento a los órdenes de inicio del servicio a la mayor brevedad posible tras la recepción de la notificación (por vía telemática) de la asignación del servicio.

h. En caso de extrema y urgente necesidad, recogidos en el artículo 10. c) del Reglamento Provincial para la Gestión del Funcionamiento del Servicio, el servicio habrá de prestarse, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Las situaciones de emergencia, salvo pacto en contrario, no podrán exceder del 10% de los servicios programados al mes.

i. La entidad adjudicataria adscribirá a cada usuario un Auxiliar de Ayuda a Domicilio, procurando los mínimos cambios en la prestación del servicio, con el fin de evitar desajustes y desorientaciones en la intimidad familiar. En caso de la que entidad lo precisase, lo comunicará de forma expresa y razonada la motivación del cambio, y su incidencia en la calidad del servicio del servicio.

j. La Mancomunidad deberá designar un técnico responsable de la coordinación del servicio, con el que se entenderán las comunicaciones mayoritariamente telemáticas, las reuniones de Seguimiento, Evaluación y Coordinación por parte del Ayuntamiento y de los Servicios Sociales Comunitarios.

k. Suministrar los Partes Semanales, suscritos por los beneficiarios del Servicio, así como una Ficha de Seguimiento Mensual (preferentemente en soporte telemático), donde se constate la marcha y desarrollo del servicio, con indicación de las incidencias y –en su caso- propuestas de la empresa en relación al servicio prestado al usuario. Ambos documentos habrán de elevarse a las reuniones de seguimiento y coordinación, al objeto de emitir informe previo a la facturación mensual del servicio.

l. Cumplir las siguientes especificaciones en cuanto a la jornada de los Auxiliares de Ayuda a Domicilio:

· El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará todos los días laborables del año de lunes a sábados de 7.00 a 22.00 horas. Y también podrá prestarse los domingos y festivos, de 7.00 a 14 horas.

· Excepcionalmente podrá prescribirse el servicio en horario nocturno, sábados tarde, festivos o domingos, por causas graves justificadas..

· El horario prescrito al beneficiario será cumplido en su totalidad, no contabilizándose en el mismo los traslados del personal a sus domicilios.

· Las vacaciones y situaciones de baja laboral de los Auxiliares será sustituido en su totalidad, no afectando tal circunstancia a la prestación el servicio.

m. Disponer de una póliza de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades que pudieran derivarse de sus actuaciones, en cuantía mínima al 10% de la adjudicación del CONVENIO y dar cumplimiento a la normativa general y sectorial de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud laboral.

n. En caso de huelga de los trabajadores de la adjudicataria, la entidad deberá garantizar los servicios mínimos dirigidos a cubrir las necesidades básicas de los usuarios, y en especial de las atenciones de carácter personal de las personas Dependientes en sus Grados III, Nivel 2 y 1, y Grado II, Nivel 2.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL SERVICIO.-

El servicio tendrá duración hasta la finalización del año natural, hasta el próximo 31 de Diciembre de 2021, fecha en la que habrá de finalizar la vigencia temporal del Convenio de Colaboración en materia de Ayuda a Domicilio suscrito entre el Ayuntamiento y el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.

NOVENA.- HORARIO DEL SERVICIO

1.- El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará todos los días laborables del año de lunes a viernes a sábado de 7.00 a 22.00 horas, y los domingos y festivos que proceda de 7.00 a 14 horas.

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

2.- Excepcionalmente podrá prescribirse el servicio en horario nocturno, sábados tarde, festivos o domingos, por causas graves justificadas, en un porcentaje de horas, inferior al 3% del total del CONVENIO.””

4º.-SOLICITUD DE Dª ENCARNACION RODRIGUEZ MELLADO, DE COMPATIBILIDAD DEL CARGO DE CONCEJALA CON LA CONTRATACION LABORAL POR ESTE AYUNTAMIENTO.- Se da cuenta de los antecedentes que obran en el expediente GEX 293/2021 así como del Informe de Secretaría de fecha 5 de Marzo de 2021, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En este punto, el Portavoz Suplente del Grupo Municipal PP, D.Pedro Manuel Muñoz Navas manifiesta que su Grupo está a favor de reconocer la compatibilidad a la Concejala, si bien señala que anteriormente se ha sido más exhaustivo con asuntos similares, pidiendo esta misma consideración para todos los corporativos cuando se encuentren en situación similar

El Pleno adopta por unanimidad de los seis asistentes al acto, que suponen la mayoría absoluta legal del número de miembros que forman esta Corporación Municipal, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la compatibilidad del cargo de Concejala que desempeña actualmente **Dª ENCARNACION RODRIGUEZ MELLADO** con la contratación temporal de la misma por este Ayuntamiento, como Peón de Jardinería por un plazo de 2 meses.

SEGUNDO.-Notificar a la interesada el presente acuerdo.

5º.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA DE RESOLUCION DE RECLAMACIONES Y APROBACION DEFINITIVA DEL CATALOGO DE CAMINOS RURALES.- Se da cuenta de la Propuesta de la Alcaldía, con el tenor literal siguiente:

“Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del Catálogo de Caminos Rurales de propiedad municipal.

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 14/09/2020, aprobó inicialmente el Catálogo de caminos municipales.

Resultando que el acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 187 de fecha 29/09/2020 y Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento.

Resultando que durante el período de exposición al público se han presentado un total de cuatro reclamaciones, según detalle siguiente.

N.º RE/Fecha	Nombre y apellidos	Reclamación
064/RT/E/2020/300- 12/11/2020	Camacho Infante e Hijos SL	Camino n.º 4-Puerto de la Cinta Camino n.º 7-Camino de las Medinas
064/RT/E/2020/301 12/11/2020	Camacho Infante e Hijos SL	Camino 14-Pista de Guerra Camino 15-Camino de los Molinos Camino 42-Camino de las Angosturas

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

064/RE/E/2020/823- 12/11/2020	Gabriela Morillo Velarde	Camino 7-Camino de las Medinas
064/RE/E/2020/825-13-11-2020	Dionisio Márquez Morillo	Camino 7-Camino de las Medinas

Resultando que las citadas reclamaciones han sido informadas por D. Francisco de Asís López Fernández, Ingeniero Agrónomo- Técnico redactor del Catálogo de Caminos, con el contenido siguiente:

ALEGACION N.º 1, presentada por Dña. Rocío Guadalupe Camacho Reseco en nombre y representación de Camacho Infante e Hijos S.L. respecto a la inclusión en el Catálogo de los **Caminos n.º 4-Puerto de la Cinta y Camino n.º 7 de Las Medinas:**

• **ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

El Ayuntamiento de Valsequillo está tramitando la aprobación de su Inventario de Caminos Públicos Municipales. Este fue sometido a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el pasado día 30 de Septiembre de 2020, abriendo un plazo de 30 días hábiles para que los interesados pudieran realizar la alegaciones que consideraran convenientes.

En ese plazo se reciben las alegaciones presentadas por la entidad **CAMACHO INFANTE e HIJOS S.L. (B-14673172)**, representada por **Dña. Rocío Guadalupe Camacho Reseco (30.206.243-K)**, con fecha de 12 de Noviembre de 2020, en las que se manifiesta su **desacuerdo con el inventario y concretamente con los tramos de los Caminos siguientes: Camino del Puerto de la Cinta (4) y Camino de las Medinas (7) , todos los que afectan a la finca de “Las Meinas”, propiedad de la entidad alegante, según se manifiesta.**

En estas **se alegan:**

- A) Su desacuerdo con los criterios que se exponen en la memoria para atribuir la titularidad pública de los tramos del camino de Las Medinas y del Camino Puerto de la Cinta que pasan por su finca, concluyendo que no se ajusta a ninguno de ellos.
- B) Su desacuerdo con la consideración del uso público que se le atribuye a los tramos de los caminos citados que “discurren por la finca de las Meinas”, concluyendo que no han sido usados por el público en general ni de manera constante.
- C) Varios argumentos que cuestionan el “carácter público e interés general de los tramos de los trazados inventariados que afectan a la propiedad” concluyendo que carecen de interés público.
- D) Varias consideraciones sobre “otros aspectos del inventario de caminos del t.m. de Valsequillo”.
- E) Que el tramo del Camino de Las Medinas (7) que discurre por la finca “Las Meinas” no es camino público por los siguientes argumentos:
 1. No ajustarse a los supuestos establecidos en la Memoria del Inventario para atribuir la titularidad al Ayuntamiento
 2. No haber sido usado, por el público en general ni de manera constante.
 3. No haber sido ejercida nunca por parte del Ayuntamiento de Valsequillo actuación alguna ya sea para su conservación o policía
 4. No estar considerado público en ningún documento ni plano que haya servido para la elaboración de inventario
 5. No ser citado en la descripción registral de la finca.
 6. Carecer de interés público atendiendo a la ubicación y al trazado delineado
 7. No venir reflejado en la cartografía histórica de los años 1872,1888,1916,1937,1956 y 1963.
 8. Ser reflejado en el catastro sin dar trámite de audiencia a la propiedad.

Que el tramo del Camino del Puerto de la Cinta (4) que discurre por la finca “Las Meinas” no es camino público por los siguientes argumentos:

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

9. No ajustarse a los supuestos establecidos en la Memoria del Inventario para atribuir la titularidad al Ayuntamiento
10. No tener constancia de haber sido usado, por el público en general ni de manera constante.
11. No haber sido ejercida nunca por parte del Ayuntamiento de Valsequillo actuación alguna ya sea para su conservación o policía
12. No estar considerado público en ningún documento ni plano que haya servido de base para la elaboración de inventario
13. No ser citado en las descripciones registrales de la finca.
14. Ser reflejado en el catastro sin dar trámite de audiencia a la propiedad.
15. Carecer de interés público atendiendo a la descripción incluida en la ficha del inventario.

Finalmente se **solicita** que se **anule el inventario de caminos públicos de Valsequillo** por no ajustarse a criterios justificados, por no tener suficiente argumentación legal, por ser inconsistente, o subsidiariamente se **excluya el tramo del camino nº4 “Camino del Puerto de la Cinta” y el tramo del camino nº 7 denominado “Camino de Las Medinas” que discurren por la finca “Las Meinas”.**

El presente informe se realiza a petición del Ayuntamiento para valorar y analizar las alegaciones presentadas, como paso previo a su pronunciamiento.

- **CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS**

Se realizan las siguientes consideraciones y observaciones sobre lo expuesto:

A.1) En relación con los criterios establecidos en la memoria del Inventario para la atribución de la titularidad municipal, se aclara que en ella se exponen criterios que son alternativos desde el punto de vista de su aplicación. En algunos casos se cumplen varios a la vez.

En el **camino de las Medinas** se cumple claramente uno de ellos: su registro en el **Inventario de Bienes** existente y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha de 20 de febrero de 2006, documento en el que consta como titular el Ayuntamiento de Valsequillo. En la ficha nº 250 se recoge una unidad con el Nombre de Camino Las Medinas , con una longitud de 7.657 m y una anchura media de 4.70 m. En esa misma ficha se describe como “Camino de largo recorrido que parte de una pista de tierra, pasando por el cortijo de las Minas , cruza un arroyuelo, continua por el cerro Mesegara y por los Bermejós hasta terminar en la carretera del Marmol”. El camino incluido en el nuevo inventario cumple con esa descripción y ha sido ajustado en sus características fruto de una investigación más detallada y del empleo tecnologías para el tratamiento de la información geográfica. Se ha identificado un camino que mide 7.199 m y tiene una anchura media de 5.1 m., cuyo inicio se hace en la carretera A3278 (pista de tierra) y termina en la carretera del Marmol (Camino de la Cinta a Hinojosa (6)). Con estos datos se puede afirmar que **el camino que se incluye en el nuevo inventario es claramente el que se registró en el inventario de bienes del Ayuntamiento, en su ficha nº250.**

Por otro lado, en el **camino del Puerto de la Cinta** se cumplen dos criterios:

Primero, su registro en el Inventario de Bienes. En la ficha nº 255 se recoge la unidad denominada “Camino Puertocinta” con una longitud de 16.278,22 m y una anchura media 5,40 m . Su descripción es “Camino de largo recorrido, de tres tramos, uno dividido por el Camino de Malagana, por el Cerro Cerrejón y por el Cortijo Bermejós, terminado en la Carretera del Marmol”. El camino incluido en el nuevo inventario tiene una longitud de 13.998 m y una anchura media de 5.7 m. La descripción es compatible con la realidad incluida en el nuevo inventario, cuyo resultado es consecuencia de una investigación mas detallada por la que se descartan algunos tramos que no pertenecen al camino. Así pues **se puede asegurar que el camino identificado como Camino del Puerto de la Cinta es el que se registró como Camino Puertocinta en el inventario precedente.**

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

Segundo: se cumple el **criterio de inmemorialidad** constatado mediante la cartografía histórica de 1872 en la que se representa con el mismo trazado y con el nombre de Camino de Mataborrachas o de la Cinta.

A.2.) El Ayuntamiento, tiene la obligación de proteger y defender su patrimonio para lo cual, en uso de su potestad y facultad para revisar y mejorar su inventario de bienes, realiza este nuevo (de caminos) para aclarar, concretar y rectificar donde proceda las características que identifican sus bienes, haciendo constar con suficiente detalle, aquellas que se consideren necesarias para su mejor gestión. **En ningún caso esta actuación implica falta de rigor en la elaboración del inventario de bienes, ni tampoco puede invalidar lo esencial, que es la existencia de los caminos de las Medinas y del Puerto de la Cinta en el registro de bienes públicos de titularidad municipal, más bien al contrario, es un ejercicio de confirmación.**

A.3.) En las alegaciones se hace referencia a la invalidación del inventario de bienes por falta de exposición a información pública, **sin mencionar cual es la norma y artículo que sustentan esa afirmación.**

El Inventario de Bienes fue aprobado por el órgano competente que es el Pleno del Ayuntamiento sin que se haya incumplido obligación alguna y por tanto **se asume el documento con plena validez, y con un contenido suficiente para identificar los bienes que contiene, sin perjuicio de que ahora se disponga de uno, específico sobre la tipología de bienes que representan los caminos, más detallado y que viene, precisamente, a mejorar al anterior.**

A.4.) Otro aspecto que se señala en el apartado A de las alegaciones es la ausencia de reflejo en la cartografía que se indica. **Esto es lo normal** dada la escala a la que se realizan esos documentos gráficos. Todos los mencionados en las alegaciones están a una escala de 1:50.000, lo que significa que recogen solo las vías y los elementos geográficos más relevantes, de un nivel superior. No es usual que un camino público de ámbito municipal aparezca con esta escala. Al menos hay que descender hasta 1:25.000 (como es el caso del topográfico histórico de 1872 o el topográfico nacional actual a esa escala), siendo lo más usual buscar en documentos que estén representados a escalas de 1:10.000 o de más detalle. Por tanto, **no es significativo desde el punto de vista de la investigación** realizada para la elaboración del inventario.

B.1.) En el apartado 8.D. de la memoria se describe de manera general la formación del criterio que se ha empleado para identificar un camino como público. En este se recurre a la antigua definición de camino vecinal que data de 1911, basada fundamentalmente en las funciones que ejerce el camino. Dado que en este tiempo se han producido notables y significativas transformaciones sociales y económicas, acompañadas de nuevas infraestructuras y formas de uso de estas, se hace necesario trasponer aquellas funciones al momento actual, realizando un ejercicio de interpretación de las funciones de un camino público en el presente.

El camino de Las Medinas conecta la carretera A3278 con la carretera del Marmol (Camino de la Cinta a Hinojosa). En su curso atraviesa un espacio protegido de carácter ambiental (Sierra Trapera (CS-2)) con interés histórico reconocido por su inclusión en el catálogo de lugares de memoria histórica de Andalucía, por ser el escenario de la última ofensiva del ejército popular en la Guerra Civil librada en enero de 1939.

Su trazado en sentido Sur-Norte es paralelo al eje longitudinal de la geografía local. Esta disposición contribuye a **mejorar la comunicación en un vasto termino con una geometría alargada, siendo un instrumento vertebrador de la ordenación territorial en el suelo no urbanizable.** Prueba de ello es que actualmente los tramos 8 a 12 (ambos incluidos) **son partidores entre los polígonos catastrales 14 y 4, confiriéndole al Camino de Las Medinas una función pública de límite para la organización del registro catastral.**

Por su parte, el **Camino del Puerto de La Cinta conecta la carretera S3278, en las proximidades del núcleo urbano, con el límite del término con Hinojosa** enlazando previamente con la antigua carretera del Marmol, ahora Camino de la Cinta a Hinojosa. Este trazado permite el acceso al **espacio protegido de carácter ambiental (Sierra Trapera (CS-2))** cuyo interés histórico ya ha

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

sido mencionado. Dada su longitud y la dirección de su trazado **es el eje vertebrador del territorio local** en el medio rural y esto le confiere una clara importancia para la ordenación territorial del municipio. En buena parte de su recorrido es el partidor entre polígonos catastrales 5 y 13, ejerciendo además una **función pública de límite para los registros catastrales**.

B.2.) Sobre el **Camino de las Medinas**, profundizando en la importancia de este camino y en su uso público, hay que considerar que su trazado se cartografió en el Mapa Nacional Topográfico de 1951 de manera idéntica al que se recoge en el nuevo inventario, a excepción de los últimos 357 m que en el nuevo inventario se han ajustado al camino existente en la actualidad sin que eso tenga relevancia para su funcionalidad e interés público. En 1951 se recoge con el nombre genérico de "Camino" y se segmenta en dos tramos identificados con los números romanos IX y XI, como consecuencia del paso del Arroyo de las Talayuelas y de una metodología propia para el registro catastral, sin que eso signifique que esos dos tramos sean caminos diferentes desde un punto de vista funcional.

A partir de la cartografía de 1951, se observa en 1956-57 (vuelo americano), en 1973-1986 (vuelo interministerial), en el topográfico de Andalucía de 1995 y además se recoge en el catastro vigente con el mismo trazado. En los últimos años se produce la desaparición de los tramos intermedios (del 3 al 7 ambos incluidos). En el mapa nacional topográfico a escala 1:25000, actual, sigue apareciendo en su totalidad. También es recogido en el catastro vigente como dominio público lo cual es un fuerte indicio de la posesión pública según se recoge en la STS de 25 de febrero de 2003 Antonio Martí García y STS de 23 de abril de 2001 Juan Antonio Xiol Rios.

Todos estos constituyen indicios suficientes para interpretar que existe uso público.

Sin embargo, a la vista de las alegaciones presentadas por este y otros alegantes¹ y de las comprobaciones realizadas, se han observado varios puntos en los que **se interrumpe el camino mediante vallados o puertas, sobre los que no existen quejas o reclamaciones**. Estos cortes pueden ser el origen de la desaparición de los tramos (3 a 7) que discurren íntegramente por el interior del polígono catastral 13. Todo lo anterior constituye un **indicio de uso privado**, contrario al uso público que implica que puede ser utilizado por cualquier persona para transitar libremente.

B.3.) Sobre el **camino del Puerto de la Cinta**, habiéndose descrito con anterioridad los fundamentos de su interés general y de su uso público, cabe señalar que **no existen dudas al respecto**. Su presencia en todos los documentos cartográficos consultados es un **claro indicio de uso público**:

- Minutas cartográficas de 1872
- Parcelario catastral de 1951
- Orotofotografía del Vuelo Americano de 1956
- Orotofotografía del Vuelo interministerial de 1973 a 1986
- Mapa topográfico de Andalucía de 1995
- Orotofotografía PNOA de 2016
- Orotofotografía Google Earth 2019
- Parcelario Catastral vigente 2020

Su trazado es de una longitud aproximada de unos 14 kilómetros y la afección alegada a la finca de las Medinas es inferior a 2 kilómetros (1.700 m aprox.), representando solo un 12% del total. No se observa uso privado alguno para el camino. El trazado completo existe con anterioridad a la finca y por tanto su razón de ser es incompatible con cualquier uso privado que pudiera ser atribuido al pequeño tramo que se cuestiona. Mas bien puede concluirse que algunos tramos han caído en desuso por la ocupación irregular del trazado.

C.1.) No se **deben obviar los aspectos culturales o ambientales** que aportan interés general a los dos caminos como medio para acercar la población a estos, por ser reconocidos con

¹ Dña. Gabriela Morillo-Velarde Delgado y D. Dionisio Marquez Morillo

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

posterioridad al origen de sus respectivos trazados. Es una consecuencia de la evolución y de los cambios sociales y culturales que se han producido a lo largo del tiempo. Son elementos que refuerzan y justifican el interés general en el presente.

Sin embargo, a la vista de las dudas que se generan en cuanto al uso privado del camino de las Medinas, en los tramos que afectan a la finca de las Meinas y a otras (Solana de la Cinta y Umbria de la Cinta) , **cabe considerar la alternativa que representa el Camino del Puerto de la Cinta que discurre en paralelo al de las Medinas.**

D.1.) Cuando se cuestiona el uso del catastro para definir la “propiedad de un bien” se está en lo cierto, pero no por ello el catastro deja de ser **un fuerte indicio del carácter público** o privado (en su caso) de los bienes (en el apartado B2 se mencionan algunas sentencias que lo aseveran). Todas las parcelas identificadas con números entre 9001 y 9999 tienen su origen en las superficies de “descuento”. Este término se utilizó en el catastro para identificar aquellas que representan superficies **no imponibles**. En la práctica estas eran las **parcelas de dominio público** y las que eran necesarias para dar continuidad al territorio (ajustes topográficos). Con posterioridad, en el modelo unificado del catastro, las parcelas de 9001 a 9999 están reservadas exclusivamente al dominio público. **En ningún caso han sido parcelas de dominio privado, salvo errores que deben subsanarse mediante una alteración promovida por los propietarios del terreno que son los que pueden acreditar la propiedad.**

D.2.) Para la elaboración del inventario **no es obligado ni necesario (en la mayoría de los casos) acudir al registro de la propiedad** salvo que se requiera para casos concretos. **El inventario se forma a partir de indicios suficientes, resultantes de la correspondiente investigación, cuando no existen documentos que acrediten la adquisición de los bienes, como es el caso general de esta tipología.** Dadas las características del registro de la propiedad (con gran parte de su información sin digitalizar, sin documentos gráficos o planos, sin conexión con el registro del catastro, etc..) no es un instrumento práctico para la formación del inventario. **Son los particulares quienes pueden, de una manera más concreta, ofrecer como argumento en sus alegaciones el contenido de sus escrituras, las certificaciones registrales correspondientes, las delimitaciones de su finca y su coincidencia, en su caso, con el camino que se analiza, de forma que quede claramente acreditado que la superficie del camino es propiedad del alegante, cosa que en este caso no se ha hecho.**

D.3.) En relación con las “múltiples sentencias del Tribunal Supremo” donde se fijan los criterios para determinar cuándo un camino es público o privado se comprueba que **no se identifica ninguna de ellas.** Aun así, siguiendo el argumento alegado, todos los criterios que se mencionan pueden ser utilizados de manera alternativa y para los caminos que se analizan **se cumplen claramente, para el Camino de las Medinas: su inclusión el inventario oficial de bienes y para el camino del Puerto de la Cinta su inclusión en el inventario de bienes, la prescripción inmemorial y la comunicación entre pueblos o con otras vías públicas.**

• CONCLUSION

A la vista de las alegaciones presentadas por el interesado, se concluye que:

- Dado que su contenido se focaliza en los aspectos particulares que conciernen a los tramos que afectan a la finca de Las Meinas y atendiendo al análisis realizado del contenido de los documentos presentados, se aprecia que:
 - **No se puede admitir que exista falta de criterios justificados en la elaboración del inventario, los caminos incluidos han sido investigados y en todos los casos existe justificación para su registro, como se ha expuesto para el caso concreto de los caminos que se alegan.**
 - **No se puede admitir que exista falta de argumentación legal.**
 - **No se aprecia inconsistencia alguna en el inventario.**

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

- **No se encuentran argumentos que permitan estimar la petición de anulación del inventario de caminos públicos de Valsequillo, En consecuencia se propone su DESESTIMACION.**
- **En relación con el Camino de las Medinas (7), se ajusta claramente a los criterios establecidos en la memoria para incluirlo en el inventario de caminos públicos de titularidad municipal por su inclusión en el inventario de bienes municipal. Sin embargo, aunque existe numerosos indicios de su uso público, interpretándose funcionalidad de interés general, también se aprecian indicios sobre el posible uso privado, especialmente cuando se consideran las alegaciones concurrentes, referidas a las fincas Umbría de la Cinta y Solana de la Cinta. Esto genera dudas en cuanto al uso público y por tanto se propone ESTIMAR las alegaciones en relación con el camino de las Medinas (7) y no incluirlo en el inventario de caminos municipales de Valsequillo. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda iniciar expediente de investigación para resolver esas dudas o tomar cualquier otra medida que considere necesaria para acreditar finalmente la titularidad real del camino.**
- **En relación con el Camino del Puerto de la Cinta (4), se ajusta claramente a los criterios establecidos en la memoria para incluirlo en el inventario de caminos públicos de titularidad municipal, entre otros por su inclusión en el inventario de bienes municipal. Además, cumple con el criterio de uso inmemorial y no caben dudas sobre su uso público y el interés general que tiene para el municipio. Por todo ello se propone DESESTIMAR las alegaciones realizadas en relación con el Camino del Puerto de la Cinta (4) y mantener su inclusión en el inventario de Caminos públicos municipales de Valsequillo.”**

ALEGACION N.º 2, presentada por Dña. Rocío Guadalupe Camacho Reseco en nombre y representación de Camacho Infante e Hijos S.L. respecto a la inclusión en el Catálogo de los Caminos n.º 14- Pista de Guerra, Camino n.º 15.-Camino de los Molinos y Camino n.º 42-Camino de las Angosturas:

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El Ayuntamiento de Valsequillo está tramitando la aprobación de su Inventario de Caminos Públicos Municipales. Este fue sometido a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el pasado día 29 de septiembre de 2020, abriendo un plazo de 30 días hábiles para que los interesados pudieran realizar las alegaciones que consideraran convenientes.

En ese plazo se reciben las alegaciones presentadas por la entidad **CAMACHO INFANTE e HIJOS S.L. (B-14673172)**, representada por **Dña. Rocío Guadalupe Camacho Reseco (30.206.243-K)**, con fecha de 12 de Noviembre de 2020, en las que se manifiesta su **desacuerdo con el inventario y concretamente con los tramos de los Caminos siguientes: Camino Pista de Guerra (14) , Camino de Los Molinos (15) y Camino de las Angosturas (42) , todos los que afectan a la finca de “Los Cerrillos”, propiedad del alegante, según se manifiesta.**

En estas se alegan:

- A) Que no existen títulos que otorguen la titularidad de los citados caminos. Argumenta su desacuerdo con los criterios que se exponen en la memoria para identificar los caminos como públicos y concretamente se concluye que los citados caminos no se ajustan a ninguno de ellos.
- B) Su desacuerdo con la consideración del uso público que se le atribuye a los tramos de los caminos citados que “discurren por la finca del Cerrillo”, concluyendo que no han sido usados por el público en general ni de manera constante.
- C) Varios argumentos que cuestionan el “carácter público e interés general de los tramos de los trazados inventariados que afectan a la propiedad” concluyendo que carecen de interés público.

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

D) *Varias consideraciones que cuestionan el uso del catastro en la elaboración del inventario y la ausencia del registro de la Propiedad como fuente documental. También se hace referencia a los criterios para determinar la condición de público para un camino*

E) *Que los caminos Pista de Guerra (14) y de las Angosturas (42) no son caminos públicos con los siguientes argumentos:*

- *No ajustarse a los supuestos establecidos en la Memoria del Inventario para atribuir la titularidad al Ayuntamiento*
- *No haber sido usado, por el público en general ni de manera constante.*
- *No haber sido ejercida nunca por parte del Ayuntamiento de Valsequillo actuación alguna ya sea para su conservación o policía*
- *No estar considerado público en ningún documento ni plano que haya servido para la elaboración de inventario*
- *No ser citado en la descripción registral de la finca.*
- *Carecer de interés público atendiendo a la ubicación y al trazado delineado*
- *No venir reflejado en la cartografía histórica de los años 1872,1888,1916,1937,1956 y 1963.*
- *Ser reflejado en el catastro sin dar trámite de audiencia a la propiedad.*

Que el Camino de los Molinos no es camino público por:

- *No haber sido usado, por el público en general ni de manera constante.*
- *No haber sido ejercida nunca por parte del Ayuntamiento de Valsequillo actuación alguna ya sea para su conservación o policía*
- *No estar considerado público en ningún documento ni plano que haya servido para la elaboración de inventario*
- *Ser reflejado en el catastro sin dar trámite de audiencia a la propiedad.*
- *Carecer de interés público atendiendo a la ubicación y al trazado delineado*

Finalmente se solicita que se anule el inventario de caminos públicos de Valsequillo por no ajustarse a criterios justificados, por no tener suficiente argumentación legal, por ser inconsistente, o subsidiariamente se excluyan los tramos de los caminos inventariados nº 14 Pista de Guerra, nº 15 Camino de los Molinos y nº 42 Camino de las Angosturas que discurren por la finca Los Cerrillos.

El presente informe se realiza a petición del Ayuntamiento para valorar y analizar las alegaciones presentadas, como paso previo a su pronunciamiento.

2. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

De forma general, antes de entrar en el análisis pormenorizado de los argumentos presentados, se hacen las siguientes observaciones sobre las alegaciones presentadas:

- *Se adjunta como documento de propiedad (apéndice 1) partes de la **escritura de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada** en la que se contiene una relación de fincas que se entiende (no se aporta la escritura completa) que son las aportaciones de los socios al capital social de la entidad. También otra de **elevación a público de acuerdos sociales** en al que se realiza **una ampliación de capital**. También se aporta como apéndice 2 un croquis de la finca sobre distintas cartografías. **No se describe** la finca “El Cerrillo” ni se establece la relación del contenido de esas partes de escrituras con la información gráfica suministrada.*
- ***No se acredita la propiedad de los caminos que se cuestionan.** Ni se asume la propiedad ni se indica quien es el titular (privado) de esos caminos. No se aportan mediciones ni planos de las fincas que se unen para formar la finca “los Cerrillos”, no se aportan coordenadas de los límites de las fincas, ni algunos puntos que puedan servir de referencias para realizar las comprobaciones pertinentes.*

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

Sobre las alegaciones presentadas se realiza el siguiente análisis pormenorizado:

Sobre las recogidas en el apartado A):

1.) En la memoria del inventario se exponen criterios que son alternativos desde el punto de vista de su aplicación. En algunas ocasiones se cumplen varios a la vez.

- En el caso del **camino Pista de Guerra (14)** se acredita su existencia desde el catastro antiguo cuya elaboración se inició en 1942 y la cartografía en Valsequillo se data con fecha de noviembre de 1951. Su origen pudo estar en la Guerra Civil y por tanto **cabe suponer que su existencia data, al menos, de 1939**. El registro catastral recoge un trazado diferente en su primer tramo y por tanto el trazado incluido en el inventario es más reciente.
- En el caso del **Camino de las Angosturas** se constata su existencia al menos desde 1956. Constan **manifestaciones de vecinos** del lugar asegurando que **conocen el camino desde siempre** y que lo han utilizado como público sin que se conozca dueño alguno.
- En el caso del **Camino de los Molinos**, se constata su registro en las **minutas cartográficas de 1872**, con el mismo nombre y con el mismo trazado que se ha incluido en el inventario. En esta cartografía solo se incluyen los caminos que en la época se reconocían como públicos. Su uso público queda evidenciado por su condición de conector entre la carretera (CO-8406) de Hinojosa del Duque a Valsequillo por Las Patudas y el Camino de Hinojosa del Duque, ajustándose a la antigua definición de camino vecinal. Se da por tanto la condición de prescripción inmemorial y consecuentemente se adopta esta forma de adquisición por parte del Ayuntamiento de Valsequillo.

2.) Otro aspecto que se señala en el apartado A de las alegaciones es la ausencia de reflejo en la cartografía que se indica de los caminos Pista de Guerra y Angosturas. **Esto es lo normal** dada la escala a la que se realizan esos documentos gráficos. Todos los mencionados en las alegaciones están a una escala de 1:50.000, lo que significa que recogen solo las vías y los elementos geográficos más relevantes, de un nivel superior. No es usual que un camino público de carácter municipal aparezca con esta escala. Al menos hay que descender hasta 1:25.000 (como es el caso del topográfico histórico de 1872 o el topográfico nacional actual a esa escala), siendo lo más usual buscar en documentos que estén representados a escalas de 1:10.000 o de más detalle. Por tanto, **no es significativo desde el punto de vista de la investigación** realizada para la elaboración del inventario.

3.) El término “descuento” se utilizó en el catastro para identificar aquellas que representan superficies **no imponibles**. En la práctica estas eran las **parcelas de dominio público** y las que eran necesarias para dar continuidad al territorio (ajustes topográficos). Con posterioridad, en el modelo unificado del catastro, las parcelas de 9001 a 9999 están reservadas exclusivamente al dominio público. **En ningún caso han sido parcelas de dominio privado**, salvo errores que deben subsanarse mediante una **alteración que puede ser por iniciativa de los propietarios del terreno** que son los que pueden acreditar la propiedad. Algunas parcelas que pudieran ser útiles para dar continuidad al territorio podría ser privadas, pero fueron excepciones y no es el caso de los caminos.

Sobre las recogidas en el apartado B):

4.) En el apartado 8.D. de la memoria se describe de manera general la formación del criterio que se ha empleado para identificar un camino como público. En este **se recurre a la antigua definición de camino vecinal** que data de 1911, que se basa fundamentalmente en las funciones

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

que ejerce el camino. Dado que en este tiempo se han producido notables y significativas transformaciones sociales y económicas acompañadas de nuevas infraestructuras y formas de uso de estas, se hace necesario trasponer aquellas funciones al momento actual, **realizando un ejercicio de interpretación** de las funciones de un camino en el presente.

Por uso público hay que entender que está abierto y puede ser utilizado por cualquier persona para transitar libremente, lo cual incluye el acceso a casas y establos de la zona. El uso público se contrapone al uso privado de forma que este último es exclusivo y atiende al interés particular de los propietarios de la finca. El estado de pública posesión debe ser entendido como la utilización por una pluralidad de vecinos de manera reiterada y pacífica (como mínimo esporádica o puntualmente, como se menciona en al STS de 8 de julio de 1983) o bien por la actividad de conservación y mantenimiento del camino por la corporación o por la que finalmente denomina otras circunstancias análogas.

-El Camino de Pista de Guerra (14) conecta una carretera provincial con la red de caminos comunicando la carretera de Hinojosa a Valsequillo por las Patudas (CO-8406) con el Camino de los Cerrillos y con el Camino de Hinojosa del Duque. Su trazado permite el mallado de la red y contribuye notablemente al establecimiento de recorridos alternativos que permiten articular la red de caminos y mejoran la movilidad en el medio rural del término.

En 1951 se recoge con el nombre de "Pista de Guerra" y se identifica con el número romano VIII. El tramo 1 discurre por un trazado diferente. En el vuelo americano se observa que cruza las parcelas del Pozo Mateito hasta conectar con la que es actualmente la carretera de Hinojosa a Valsequillo. En el vuelo interministerial ya se observa el cambio de trazado en el tramo 1. Lo cual no afecta a la funcionalidad del camino, manteniendo la comunicación entre las mismas carreteras y caminos.

Sin embargo, se comprueba que este tramo discurre en su totalidad por una misma parcela catastral (parcela 342 polígono 6) y según se manifiesta, tomando como referencia el croquis que se adjunta, la parcela 313 del polígono 6 también pertenece a la misma finca, lo cual puede explicar el cambio de trazado priorizando el acceso desde la carretera que pasa por las instalaciones existentes.

A la vista de la investigación realizada, la construcción del camino pudo tener, exclusivamente, finalidad de origen militar.

Estos indicios, a la vista de la configuración de la finca (sin perjuicio de que se pueda requerir ampliación de la información que justifique la titularidad de las parcelas y de los tramos ocupados por el camino, así como justificación de la formación de una única finca) **generan suficientes dudas sobre la consideración de uso público.**

Actualmente la mayor parte del camino consta como parcela de dominio público en catastro. El catastro puede constituir un medio de prueba significativo de la titularidad del bien y es frecuentemente utilizado para localizar al propietario en defecto de un titular registral, entre otras razones porque a veces lo que se conoce es la ubicación o las circunstancias geográficas del bien y no su identificación registral. Esto no significa que el titular catastral sea realmente el propietario, pero sí es generalmente aceptado que la titularidad catastral es un fuerte indicio de la propiedad. Como medios de prueba de la posesión pública se acepta la constancia catastral de camino como público según se recoge en la STS de 25 de febrero de 2003 Antonio Martí García y STS de 23 de abril de 2001 Juan Antonio Xiol Rios.

Por otro lado, si el camino es de titularidad privada **se hace necesario la alteración catastral correspondiente, cuyo trámite es una obligación del titular.** Esta es de naturaleza tributaria (RD 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) y en orden a la mejor conservación del catastro. Aunque las administraciones también pueden

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

tomar la iniciativa de la alteración, la acción de los propietarios es la manera más eficaz de hacerlo ya que son los que pueden identificar las superficies que pertenecen a cada parcela de las que componen la finca y acreditar su titularidad. La falta de actuación por parte de los titulares conduce a confusiones y es objeto de incumplimiento tributario.

Aunque no se conocen conflictos, ni se tiene constancias de denuncias por parte de los vecinos colindantes, **existen vallados cerrados al paso e impedimentos al libre tránsito por el primer y tercer tramo.**

*-En el caso del **Camino de las Angosturas** la consideración de uso público se basa en su condición de acceso a las minas de las Angosturas y el acceso a varias parcelas, así como la comunicación con el termino vecino de Hinojosa del Duque. En todos estos casos el camino **permite superar la barrera que constituye la vía del ferrocarril.** De acuerdo con la descripción de la finca de Los Cerrillos que se toma del croquis que se aporta, el camino de las Angosturas limita por el norte la parcela 174 del polígono 6, que constituye parte de la Finca de los Cerrillos.*

No existe impedimento para el uso por parte de la población, no se conoce que hayan existido conflictos o impedimentos para pasar por él para llegar a las citadas minas y al pueblo de Hinojosa. Sí que **existen manifestaciones de vecinos de la zona indicando su uso como camino público** por parte de la población. No se conocen actuaciones por parte de la propiedad de la finca del Cerrillo, que puedan representar acciones propias de los titulares.

El camino **no presenta una función privada** como podría ser el acceso exclusivo a la finca o a alguna instalación interior, más bien tiene como función dar acceso a parcelas del municipio vecino y a la antigua mina, lo cual se evidencia por la continuidad que tiene en el término de Hinojosa del Duque. Esta circunstancia se aprecia con claridad en la ortofotografía del vuelo interministerial (1973-1986) y también desde 1956 (vuelo americano);

Consta como parcela de dominio público en el catastro vigente. Está registrado como parcela 9022, lo que evidencia que la propiedad de la Finca del Cerrillo no ha tramitado alteración catastral alguna que pudiera corregir, en su caso, la titularidad del bien como corresponde a su obligación tributaria. Por todo lo anterior **existen indicios suficientes para considerar que el camino está al servicio del uso público.**

*-En el caso del **Camino de Los Molinos** su uso público queda evidenciado por su condición de conector entre la carretera (CO-8406) de Hinojosa del Duque a Valsequillo por Las Patudas y el Camino de Hinojosa del Duque, ajustándose a la antigua definición de camino vecinal y formando parte del itinerario que conduce desde Valsequillo a Hinojosa por la salida Este del núcleo urbano, tal y como **se puede observar en las minutas cartográficas de 1872.***

El estado actual del camino , la ausencia de impedimentos para el tránsito público a lo largo del tiempo, su registro en todas las cartografías elaboradas a escala 1:25000 o de mayor detalle con el mismo trazado e idéntico topónimo, su registro en el catastro vigente como parcela de dominio público, la ausencia de denuncias o reclamaciones por parte de los propietarios colindantes en relación con el tránsito público y la inacción tendente a la regularización catastral (en su caso) constituyen **indicios suficientes del uso público desde, al menos 148 años atrás, cumpliendo con los criterios de prescripción inmemorial.**

En la documentación presentada como apéndice 1, se puede comprobar que el Camino de Los Molinos es uno de los elementos que definen los límites de algunas de las parcelas que se aportan. Son los siguientes casos: aportación de Dña. Francisca Reseco Camacho “3. Rustica Mitad Indivisa”, otras dos aportaciones de Dña. Maria Antonia Camacho Aranda “1.Rustica...”, “3.Rustica...” y aportación de Dña.

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

Pilar Reseco Camacho "5.Rustica.Mitad Indivisa.". **Esto lleva implícito la consideración del Camino de los Molinos como un terreno que no pertenece a las fincas que se aportan.**

Sobre las recogidas en el apartado C):

5.) Según se recoge en el apartado C-1 de las alegaciones, se hace referencia al artículo 7 "utilidad pública",- se entiende referido al Reglamento provisional para la ejecución de la ley de caminos vecinales de 29 de Junio de 1911-. En ese artículo se regula la condición de utilidad pública **para alcanzar la resolución de Real Orden del Ministro de Fomento, lo cual se aplica a aquellos caminos que no cumplan la definición** que se recoge en el artículo 1. Es decir, mediante el procedimiento de calificación de utilidad pública se abría la posibilidad de que otros caminos fueran calificados de utilidad pública.

En los tres casos no puede extrañar que no exista constancia documental de esa solicitud ya que no era procedente. En los casos de las Angosturas y de Los Molinos por ser caminos vecinales y en el caso de Pista de Guerra, probablemente, por su condición de vía de uso militar.

6.) El camino de las Angosturas parte de la Carretera A 3279 y discurre paralelo a la vía del ferrocarril hasta llegar al borde del término de Valsequillo con Hinojosa del Duque. Luego continúa por este hasta llegar a las minas de Las Angosturas. Su finalización en la Vía Pecuaría Vereda de la Plata es una coincidencia. Esta Vía Pecuaría bordea el límite territorial de Valsequillo. Aunque discurre en paralelo a la carretera y se cruza con la Vereda de la Plata, la realidad es que la vía del ferrocarril interrumpe esa aparente conexión. No existe, ni ha existido, acceso a la Vereda de la Plata desde la carretera A3279. **Para salvar la barrera que supone el ferrocarril hay que utilizar el camino de las Angosturas.**

7.) La inclusión de la continuidad de este camino en el inventario público de Hinojosa del Duque solo significaría otro indicio de uso público adicional a los que ya se tiene. **De ningún modo el inventario de caminos del municipio vecino puede condicionar la elaboración del propio** ya que la continuidad es una realidad constatable mediante cartografía y con observaciones de campo.

Sobre las recogidas en el apartado D):

8.) Cuando se cuestiona el uso del catastro para definir la "propiedad de un bien" se está en lo cierto, pero no por ello el catastro deja de ser un reconocido y aceptado indicio del carácter público o privado de los bienes. **Todas las parcelas identificadas con números entre 9001 y 9999 tienen su origen en las superficies de "descuento"**, como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado A.3.

9.) Por otro lado, en la elaboración del inventario **no es necesario acudir al registro de la propiedad** salvo que se requiera para casos concretos. **El inventario es un registro que se forma, entre otros, a partir de indicios suficientes.** Dadas las características del registro de la propiedad (con gran parte de su información sin digitalizar, sin documentos gráficos o planos, sin conexión con el registro del catastro, etc..) no es un instrumento práctico para la formación del inventario. **Sin embargo, sí que resulta útil para los particulares quienes pueden** de una manera más concreta, ofrecer como argumento en sus alegaciones y como prueba de su

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

titularidad, el contenido de sus escrituras y/o la oportuna inscripción en el registro de la propiedad, lo cual en este caso no se ha hecho.

10.) En relación con las “**múltiples sentencias del Tribunal Supremo**” donde se fijan los criterios para determinar cuándo un camino es público o privado se debe señalar que **no se identifica ninguna de ellas**, careciendo de rigor esa afirmación. Aun así, los criterios que se mencionan no son una relación exhaustiva y pueden existir otros y ser utilizados de manera alternativa. Para los caminos que se analizan se cumplen algunos de ellos:

- *Pista de Guerra: Comunica vías públicas entre sí.*
- *Camino de las Angosturas: Comunicar pueblos entre sí.*
- *Camino de los Molinos: Comunicar vías públicas entre si y comunicar pueblos entre sí.*

3. CONCLUSIÓN.

A la vista de las alegaciones presentadas por el interesado, atendiendo al análisis realizado y a la particularidad de sus argumentos no existen razones que permitan estimar su petición de anulación del inventario de caminos públicos de Valsequillo.

Sin embargo, teniendo en consideración las SSTS de 9 de junio de 1978 y 3 de octubre de 1988 que consideran que el inventario municipal es un «mero registro administrativo que por sí solo no prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de la Corporación, siendo más bien un libro que sirve, respecto de sus bienes, de recordatorio constante para que la Corporación ejercite las facultades que la corresponden», resulta obligado que solo se incorporen al inventario los supuestos en los que la titularidad o pertenencia del bien no ofrezca duda alguna, por la trascendencia que el inventario tiene para crear una apariencia de demanialidad, con trascendencia registral y para el ejercicio de otras potestades demaniales de la Administración local.

*A la vista del contenido de las alegaciones y del análisis realizado se considera que **se pueden generar dudas sobre el camino Pista de Guerra (14)** en lo que se refiere a su titularidad, se propone **estimar la exclusión de la citada unidad del inventario de caminos** instando a los propietarios de la finca del Cerrillo a que acrediten la titularidad de la superficie que ocupa el citado camino y a que realicen en consecuencia la correspondiente alteración catastral.*

*Por otra parte, no existen dudas de la titularidad del **Camino de Las Angosturas y de Los Molinos** y de acuerdo con el análisis realizado se propone **desestimar la solicitud de exclusión de los citados caminos del Inventario de Caminos municipales de Valsequillo.***

ALEGACION N.º 3, presentada por *Dña. Gabriela Morillo Velarde* respecto a la inclusión en el Catálogo de los **Caminos n.º 7-Camino de Las Medinas**

1.-ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El Ayuntamiento de Valsequillo está tramitando la aprobación de su Inventario de Caminos Públicos Municipales. Este fue sometido a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el pasado día 30 de Septiembre de 2020, abriendo un plazo de 30 días hábiles para que los interesados pudieran realizar la alegaciones que consideraran convenientes.

*En ese plazo se reciben las alegaciones presentadas por **Dña. Gabriela Morillo-Velarde Delgado (30138929-M)**, con fecha de **12 de Noviembre de 2020**, en las que se **manifiesta su desacuerdo con el inventario y concretamente con el tramo del Camino de Las Medinas (7)** que afecta a la finca “**Umbría de la Cinta**” de la que se identifica como copropietario.*

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

En estas se alegan:

- Su desacuerdo con los criterios que se exponen en la memoria para atribuir la titularidad pública al tramo del camino de Las Medinas que pasa por su finca, concluyendo que no se ajusta a ninguno de ellos.
- Su desacuerdo con la consideración de uso público que se le atribuye al tramo del que discurre por su finca concluyendo que no ha sido usado por el público en general ni de manera constante.
- Varios argumentos que cuestionan el “carácter público e interés general del tramo del supuesto camino público denominado Camino de Las Medinas”, concluyendo que carece de interés público.
- Varias consideraciones sobre “otros aspectos del inventario de caminos del t.m. de Valsequillo”.
- Que el tramo del Camino de Las Medinas (7) que discurre por la finca “Umbría de la Cinta” no es camino público por los siguientes argumentos:
 - No ajustarse a los supuestos establecidos en la Memoria del Inventario para atribuir la titularidad al Ayuntamiento
 - No haber sido usado, por el público en general ni de manera constante.
 - No haber sido ejercida nunca por parte del Ayuntamiento de Valsequillo actuación alguna ya sea para su conservación o policía
 - No estar considerado público en ningún documento ni plano que haya servido para la elaboración de inventario
 - No ser citado en la descripción registral de la finca.
 - Carecer de interés público atendiendo a la ubicación y al trazado delineado
 - No venir reflejado en la cartografía histórica de los años 1872,1888,1916,1937,1956 y 1963.
 - Ser reflejado en el catastro sin dar trámite de audiencia a la propiedad.

Finalmente se **solicita** que **se anule el inventario de caminos públicos de Valsequillo** por no ajustarse a criterios justificados, por no tener suficiente argumentación legal, por ser inconsistente, o subsidiariamente **se excluya el tramo del camino nº7 denominado “Camino de Las Medinas” que discurre por la finca “Umbría de la Cinta”**.

El presente informe se realiza a petición del Ayuntamiento para valorar y analizar las alegaciones presentadas, como paso previo a su pronunciamiento.

2.-CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

Se realizan las siguientes consideraciones y observaciones sobre lo expuesto:

A.1) En la memoria se exponen criterios que son alternativos desde el punto de vista de su aplicación. En algunos casos se cumplen varios a la vez. En el camino de las Medinas se utiliza el Inventario de Bienes existente y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha de 20 de febrero de 2006 como documento en el que consta como titular el Ayuntamiento de Valsequillo.

En la ficha nº 250 se recoge una unidad con el Nombre de Camino Las Medinas , con una longitud de 7.657 m y una anchura media de 4.70 m. En esa misma ficha se describe como “Camino de largo recorrido que parte de una pista de tierra, pasando por el cortijo de las Minas , cruza un arroyuelo, continua por el cerro Mesegara y por los Bermejós hasta terminar en la carretera del Marmol”.

El camino incluido en el nuevo inventario cumple con esa descripción y ha sido ajustado en sus características fruto de un trabajo más detallado y del empleo tecnologías para el tratamiento de la información geográfica. Se ha identificado un camino que mide 7.199 m y tiene una anchura media de 5.1 m., cuyo inicio se hace en la carretera A3278 (pista de tierra) y termina en la carretera del

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

Marmol (Camino de la Cinta a Hinojosa (6)). Con estos datos se puede afirmar que **el camino que se incluye en el nuevo inventario es claramente el que se recoge en el inventario de bienes del Ayuntamiento, en su ficha nº 250.**

A.2.) El Ayuntamiento, tiene la obligación de proteger y defender su patrimonio para lo cual, en uso de su potestad y facultad para revisar y mejorar su inventario de bienes, realiza este nuevo (de caminos) para aclarar, concretar y rectificar donde proceda las características que identifican sus bienes, haciendo constar con suficiente detalle, aquellas que se consideren necesarias para su mejor gestión. **En ningún caso esta actuación implica falta de rigor en la elaboración del inventario de bienes, ni tampoco puede invalidar lo esencial, que es la existencia de un camino con el mismo nombre (Camino Las Medinas) y cuya descripción se ajusta claramente a la unidad que se ha identificado con mayor precisión, más bien al contrario, es un ejercicio de confirmación.**

A.3) En las alegaciones se hace referencia a la invalidación del inventario de bienes por falta de exposición a información pública, **sin mencionar cual es la norma y artículo que sustentan esa afirmación.**

El Inventario de Bienes fue aprobado por el órgano competente que es el Pleno del Ayuntamiento sin que se haya incumplido obligación alguna y por tanto **se asume el documento con plena validez, y con un contenido suficiente para identificar los bienes que contiene, sin perjuicio de que ahora se disponga de uno, específico sobre la tipología de bienes que representan los caminos, más detallado y que viene, precisamente, a mejorar y en su caso a rectificar el anterior.**

A.4) Otro aspecto que se señala en el apartado A de las alegaciones es la ausencia de reflejo en la cartografía que se indica. **Esto es lo normal** dada la escala a la que se realizan esos documentos gráficos. Todos los mencionados en las alegaciones están a una escala de 1:50.000, lo que significa que recogen solo las vías y los elementos geográficos más relevantes, de un nivel superior. No es usual que un camino público de carácter municipal aparezca con esta escala. Al menos hay que descender hasta 1:25.000 (como es el caso del topográfico histórico de 1872 o el topográfico nacional actual a esa escala), siendo lo más usual buscar en documentos que estén representados a escalas de 1:10.000 o de más detalle. Por tanto **no es significativo desde el punto de vista de la investigación** realizada para la elaboración del inventario.

B.1.) En el apartado 8.D. de la memoria se describe de manera general la formación del criterio que se ha empleado para identificar un camino como público. En este se recurre a la antigua definición de camino vecinal que data de 1911, que se basa fundamentalmente en las funciones que ejerce el camino. Dado que en este tiempo se han producido notables y significativas transformaciones sociales y económicas acompañadas de nuevas infraestructuras y formas de uso de estas, se hace necesario trasponer aquellas funciones al momento actual, realizando un ejercicio de interpretación de las funciones de un camino público en el presente.

El camino de Las Medinas conecta la carretera A3278 con la carretera del Marmol (Camino de la Cintra a Hinojosa) y en su curso atraviesa un espacio protegido de carácter ambiental (Sierra Trapera (CS-2)) y con interés histórico reconocido por su inclusión en el catálogo de lugares de memoria histórica de Andalucía, por ser el escenario de la última ofensiva del ejército popular en la Guerra Civil librada en enero de 1939.

Su trazado en sentido Sur-Norte es paralelo al eje longitudinal de la geografía local. Esta disposición contribuye a **mejorar la comunicación en un vasto termino con una geometría alargada y constituye un instrumento vertebrador de la ordenación territorial en el suelo no urbanizable.** Prueba de ello es que actualmente los tramos 8 a 12 (ambos incluidos) son **partidores entre los polígonos catastrales 14 y 4, confiriéndole al Camino de Las Medinas una función pública de límite para la organización del registro catastral.**

B.2.) Profundizando en la importancia de este camino y en su uso público, su trazado se cartografió en el Mapa Nacional Topográfico de 1951, de manera idéntica al que se recoge en el nuevo inventario, a excepción de los últimos 357 m que en el nuevo inventario se han ajustado al

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

camino existente en la actualidad sin que eso tenga relevancia para su funcionalidad e interés público. En 1951 se recoge con el nombre genérico de "Camino" y se segmenta en dos tramos identificados con los números romanos IX y XI, como consecuencia del paso del Arroyo de las Talayuelas y de una metodología propia para el registro catastral, sin que eso signifique que esos dos tramos sean caminos diferentes desde un punto de vista funcional.

A partir de la cartografía de 1951, se observa en 1956-57 (vuelo americano), en 1973-1986 (vuelo interministerial), en el topográfico de Andalucía de 1995 y además se recoge en el catastro vigente con el mismo trazado. En los últimos años se produce la desaparición de los tramos intermedios (del 3 al 7 ambos incluidos). En el mapa nacional topográfico a escala 1:25000, actual, sigue apareciendo en su totalidad. También es recogido en el catastro vigente como dominio público lo cual es un fuerte indicio de la posesión pública según se recoge en la STS de 25 de febrero de 2003 Antonio Martí García y STS de 23 de abril de 2001 Juan Antonio Xiol Rios.

Todos estos constituyen indicios suficientes para interpretar que existe uso público.

Sin embargo, a la vista de las alegaciones presentadas por este y otros alegantes² y de las comprobaciones realizadas, se han observado varios puntos en los que **se interrumpe el camino mediante vallados o puertas, sobre los que no existen quejas o reclamaciones**. Estos cortes pueden ser el origen de la desaparición de los tramos (3 a 7) que discurren íntegramente por el interior del polígono catastral 13. Todo lo anterior constituye un **indicio de uso privado**, contrario al uso público que implica que puede ser utilizado por cualquier persona para transitar libremente.

C.1.) No se **deben obviar los aspectos culturales o ambientales** que aportan interés general a los dos caminos como medio para acercar la población a estos, por ser reconocidos con posterioridad al origen de sus respectivos trazados. Es una consecuencia de la evolución y de los cambios sociales y culturales que se han producido a lo largo del tiempo. Son elementos que refuerzan y justifican el interés general en el presente.

Sin embargo, a la vista de las dudas que se generan en cuanto al uso privado del camino de las Medinas, en los tramos que afectan a la finca "Umbría de la Cinta" y a otras (Las Meinas y Solana de la Cinta), **cabe considerar la alternativa que representa el Camino del Puerto de la Cinta** que discurre en paralelo al de las Medinas.

D.1.) Cuando se cuestiona el uso del catastro para definir la "propiedad de un bien" se está en lo cierto, pero no por ello el catastro deja de ser un **fuerte indicio del carácter público** o privado (en su caso) de los bienes. Todas las parcelas identificadas con números entre 9001 y 9999 tienen su origen en las superficies de "descuento". Este término se utilizó en el catastro para identificar aquellas que representan superficies **no imponibles**. En la práctica estas eran las **parcelas de dominio público** y las que eran necesarias para dar continuidad al territorio (ajustes topográficos). Con posterioridad, en el modelo unificado del catastro, las parcelas de 9001 a 9999 están reservadas exclusivamente al dominio público. **En ningún caso han sido parcelas de dominio privado**, salvo errores que deben subsanarse mediante una **alteración promovida por los propietarios del terreno** que son los que pueden acreditar la propiedad.

D.2.) En la elaboración del inventario **no es obligado ni necesario (en la mayoría de los casos) acudir al registro de la propiedad** salvo que se requiera para casos concretos. **El inventario se forma a partir de indicios suficientes, resultantes de la correspondiente investigación, cuando no existen documentos que acrediten la adquisición de los bienes, como es el caso general de esta tipología de bienes**. Dadas las características del registro de la propiedad (con gran parte de su información sin digitalizar, sin documentos gráficos o planos, sin conexión con el registro del catastro, etc..) no es un instrumento práctico para la formación del inventario. **Son los particulares quienes pueden, de una manera más concreta, ofrecer como argumento en sus alegaciones el contenido de sus escrituras, las delimitaciones de su finca y su coincidencia, en su caso, con camino que se analiza y la correspondiente inscripción en el registro de la propiedad de forma que quede claramente acreditado que la superficie del camino es parte de la propiedad del alegante, cosa que en este caso no se ha hecho.**

² D. Dionisio Marquez Morillo y Camacho Infante e Hijos S.L.

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

D.3.) En relación con las “múltiples sentencias del Tribunal Supremo” donde se fijan los criterios para determinar cuándo un camino es público o privado se debe señalar que **no se identifica ninguna de ellas**. Aun así, siguiendo el argumento alegado, todos los criterios que se mencionan pueden ser utilizados de manera alternativa y para el camino que se analiza **se cumple claramente, al menos una: su inclusión en el inventario oficial de bienes**.

3.- CONCLUSION

A la vista de las alegaciones presentadas por el interesado, se concluye que:

- Dado que su contenido se focaliza en los aspectos particulares que conciernen a los tramos que afectan a la finca de “Umbría de la Cinta” y atendiendo al análisis realizado del contenido de los documentos presentados, se aprecia que:

No se puede admitir que exista falta de criterios justificados en la elaboración del inventario, los caminos incluidos han sido investigados y en todos los casos existe justificación para su registro, como se ha expuesto para el caso concreto de los caminos que se alegan.

No se puede admitir que exista falta de argumentación legal.

No se aprecia inconsistencia alguna en el inventario.

No se encuentran argumentos que permitan estimar la petición de anulación del inventario de caminos públicos de Valsequillo, En consecuencia, se propone su DESESTIMACION.

- En relación con el **Camino de las Medinas (7)**, se ajusta claramente a los criterios establecidos en la memoria para incluirlo en el inventario de caminos públicos de titularidad municipal por su inclusión en el inventario de bienes municipal. Sin embargo, aunque existe numerosos indicios de su uso público, interpretándose funcionalidad de interés general, **también se aprecian indicios sobre el posible uso privado**, especialmente cuando se consideran las alegaciones concurrentes, referidas a las fincas Las Meinas y Solana de la Cinta. Esto **genera dudas en cuanto al uso público** y por tanto **se propone ESTIMAR las alegaciones en relación con el camino de las Medinas (7) y no incluirlo en el inventario** de caminos municipales de Valsequillo. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda iniciar expediente de investigación para resolver esas dudas o tomar cualquier otra medida que considere necesaria para acreditar finalmente la titularidad real del camino.

ALEGACION N.º 4, presentada por D. Dionisio Márquez Morillo respecto a la inclusión en el Catálogo del Camino n.º 7-Camino de Las Medinas

1.-ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El Ayuntamiento de Valsequillo está tramitando la aprobación de su Inventario de Caminos Públicos Municipales. Este fue sometido a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el pasado día 30 de Septiembre de 2020, abriendo un plazo de 30 días hábiles para que los interesados pudieran realizar la alegaciones que consideraran convenientes.

En ese plazo se reciben las alegaciones presentadas por D. **Dionisio Marquez Morillo (30008147-R)**, con fecha de **13 de Noviembre de 2020**, en las que se **manifiesta su desacuerdo con el inventario y concretamente con el tramo del Camino de Las Medinas (7)** que afecta a la finca “**Solana de la Cinta**” de la que se identifica como copropietario.

En estas se alegan:

- Su desacuerdo con los criterios que se exponen en la memoria para atribuir la titularidad pública al tramo del camino de Las Medinas que pasa por su finca, concluyendo que no se ajusta a ninguno de ellos.

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

- Su desacuerdo con la consideración de uso público que se le atribuye al tramo del que discurre por su finca concluyendo que no ha sido usado por el público en general ni de manera constante.
- Varios argumentos que cuestionan el “carácter público e interés general del tramo del supuesto camino público denominado Camino de Las Medinas”, concluyendo que carece de interés público.
- Varias consideraciones sobre “otros aspectos del inventario de caminos del t.m. de Valsequillo”.
- Que el tramo del Camino de Las Medinas (7) que discurre por la finca “Solana de la Cinta” no es camino público por los siguientes argumentos:
 - No ajustarse a los supuestos establecidos en la Memoria del Inventario para atribuir la titularidad al Ayuntamiento
 - No haber sido usado, por el público en general ni de manera constante.
 - No haber sido ejercida nunca por parte del Ayuntamiento de Valsequillo actuación alguna ya sea para su conservación o policía
 - No estar considerado público en ningún documento ni plano que haya servido para la elaboración de inventario
 - No ser citado en la descripción registral de la finca.
 - Carecer de interés público atendiendo a la ubicación y al trazado delineado
 - No venir reflejado en la cartografía histórica de los años 1872,1888,1916,1937,1956 y 1963.
 - Ser reflejado en el catastro sin dar trámite de audiencia a la propiedad.

Finalmente se **solicita que se anule el inventario de caminos públicos de Valsequillo** por no ajustarse a criterios justificados, por no tener suficiente argumentación legal, por ser inconsistente, o subsidiariamente **se excluya el tramo del camino nº7 denominado “Camino de Las Medinas” que discurre por la finca “Solana de la Cinta”**.

El presente informe se realiza a petición del Ayuntamiento para valorar y analizar las alegaciones presentadas, como paso previo a su pronunciamiento.

2.-CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

Se realizan las siguientes consideraciones y observaciones sobre lo expuesto:

A.1) En la memoria se exponen criterios que son alternativos desde el punto de vista de su aplicación. En algunos casos se cumplen varios a la vez. En el camino de las Medinas se utiliza el Inventario de Bienes existente y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha de 20 de febrero de 2006 como documento en el que consta como titular el Ayuntamiento de Valsequillo.

En la ficha nº 250 se recoge una unidad con el Nombre de Camino Las Medinas , con una longitud de 7.657 m y una anchura media de 4.70 m. En esa misma ficha se describe como “Camino de largo recorrido que parte de una pista de tierra, pasando por el cortijo de las Minas , cruza un arroyuelo, continua por el cerro Mesegara y por los Bermejós hasta terminar en la carretera del Marmol”.

El camino incluido en el nuevo inventario cumple con esa descripción y ha sido ajustado en sus características fruto de un trabajo más detallado y del empleo tecnologías para el tratamiento de la información geográfica. Se ha identificado un camino que mide 7.199 m y tiene una anchura media de 5.1 m., cuyo inicio se hace en la carretera A3278 (pista de tierra) y termina en la carretera del Marmol (Camino de la Cinta a Hinojosa (6). Con estos datos se puede afirmar que **el camino que se incluye en el nuevo inventario es claramente el que se recoge en el inventario de bienes del Ayuntamiento, en su ficha nº 250.**

A.2.) El Ayuntamiento, tiene la obligación de proteger y defender su patrimonio para lo cual, en uso de su potestad y facultad para revisar y mejorar su inventario de bienes, realiza este nuevo (de caminos) para aclarar, concretar y rectificar donde proceda las características que identifican sus bienes, haciendo constar con suficiente detalle, aquellas que se consideren necesarias para su

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

mejor gestión. **En ningún caso esta actuación implica falta de rigor en la elaboración del inventario de bienes, ni tampoco puede invalidar lo esencial, que es la existencia de un camino con el mismo nombre (Camino Las Medinas) y cuya descripción se ajusta claramente a la unidad que se ha identificado con mayor precisión, más bien al contrario, es un ejercicio de confirmación.**

A.3) **En las alegaciones se hace referencia a la invalidación del inventario de bienes por falta de exposición a información pública, sin mencionar cual es la norma y artículo que sustentan esa afirmación.**

El Inventario de Bienes fue aprobado por el órgano competente que es el Pleno del Ayuntamiento sin que se haya incumplido obligación alguna y por tanto se asume el documento con plena validez, y con un contenido suficiente para identificar los bienes que contiene, sin perjuicio de que ahora se disponga de uno, específico sobre la tipología de bienes que representan los caminos, más detallado y que viene, precisamente, a mejorar y en su caso a rectificar el anterior.

A.4) **Otro aspecto que se señala en el apartado A de las alegaciones es la ausencia de reflejo en la cartografía que se indica. Esto es lo normal dada la escala a la que se realizan esos documentos gráficos. Todos los mencionados en las alegaciones están a una escala de 1:50.000, lo que significa que recogen solo las vías y los elementos geográficos más relevantes, de un nivel superior. No es usual que un camino público de carácter municipal aparezca con esta escala. Al menos hay que descender hasta 1:25.000 (como es el caso del topográfico histórico de 1872 o el topográfico nacional actual a esa escala), siendo lo más usual buscar en documentos que estén representados a escalas de 1:10.000 o de más detalle. Por tanto no es significativo desde el punto de vista de la investigación realizada para la elaboración del inventario.**

B.1.) **En el apartado 8.D. de la memoria se describe de manera general la formación del criterio que se ha empleado para identificar un camino como público. En este se recurre a la antigua definición de camino vecinal que data de 1911, que se basa fundamentalmente en las funciones que ejerce el camino. Dado que en este tiempo se han producido notables y significativas transformaciones sociales y económicas acompañadas de nuevas infraestructuras y formas de uso de estas, se hace necesario trasponer aquellas funciones al momento actual, realizando un ejercicio de interpretación de las funciones de un camino público en el presente.**

El camino de Las Medinas conecta la carretera A3278 con la carretera del Marmol (Camino de la Cintra a Hinojosa) y en su curso atraviesa un espacio protegido de carácter ambiental (Sierra Traperá (CS-2)) y con interés histórico reconocido por su inclusión en el catálogo de lugares de memoria histórica de Andalucía, por ser el escenario de la última ofensiva del ejército popular en la Guerra Civil librada en enero de 1939.

Su trazado en sentido Sur-Norte es paralelo al eje longitudinal de la geografía local. Esta disposición contribuye a mejorar la comunicación en un vasto termino con una geometría alargada y constituye un instrumento vertebrador de la ordenación territorial en el suelo no urbanizable. Prueba de ello es que actualmente los tramos 8 a 12 (ambos incluidos) son partidos entre los polígonos catastrales 14 y 4, confiriéndole al Camino de Las Medinas una función pública de límite para la organización del registro catastral.

B.2.) **Profundizando en la importancia de este camino y en su uso público, su trazado se cartografió en el Mapa Nacional Topográfico de 1951, de manera idéntica al que se recoge en el nuevo inventario, a excepción de los últimos 357 m que en el nuevo inventario se han ajustado al camino existente en la actualidad sin que eso tenga relevancia para su funcionalidad e interés público. En 1951 se recoge con el nombre genérico de "Camino" y se segmenta en dos tramos identificados con los números romanos IX y XI, como consecuencia del paso del Arroyo de las Talayuelas y de una metodología propia para el registro catastral, sin que eso signifique que esos dos tramos sean caminos diferentes desde un punto de vista funcional.**

A partir de la cartografía de 1951, se observa en 1956-57 (vuelo americano), en 1973-1986 (vuelo interministerial), en el topográfico de Andalucía de 1995 y además se recoge en el catastro vigente con el mismo trazado. En los últimos años se produce la desaparición de los tramos intermedios

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

(del 3 al 7 ambos incluidos). En el mapa nacional topográfico a escala 1:25000, actual, sigue apareciendo en su totalidad. También es recogido en el catastro vigente como dominio público lo cual es un fuerte indicio de la posesión pública según se recoge en la STS de 25 de febrero de 2003 Antonio Martí García y STS de 23 de abril de 2001 Juan Antonio Xiol Ríos.

Todos estos constituyen indicios suficientes para interpretar que existe uso público.

Sin embargo, a la vista de las alegaciones presentadas por este y otros alegantes³ y de las comprobaciones realizadas, se han observado varios puntos en los que **se interrumpe el camino mediante vallados o puertas, sobre los que no existen quejas o reclamaciones.** Estos cortes pueden ser el origen de la desaparición de los tramos (3 a 7) que discurren íntegramente por el interior del polígono catastral 13. Todo lo anterior constituye un **indicio de uso privado**, contrario al uso público que implica que puede ser utilizado por cualquier persona para transitar libremente.

C.1.) No se **deben obviar los aspectos culturales o ambientales** que aportan interés general a los dos caminos como medio para acercar la población a estos, por ser reconocidos con posterioridad al origen de sus respectivos trazados. Es una consecuencia de la evolución y de los cambios sociales y culturales que se han producido a lo largo del tiempo. Son elementos que refuerzan y justifican el interés general en el presente.

Sin embargo, a la vista de las dudas que se generan en cuanto al uso privado del camino de las Medinas, en los tramos que afectan a la finca Solana de la Cinta y a otras (Las Meinas y Umbria de la Cinta), **cabe considerar la alternativa que representa el Camino del Puerto de la Cinta que discurre en paralelo al de las Medinas.**

D.1.) Cuando se cuestiona el uso del catastro para definir la “propiedad de un bien” se está en lo cierto, pero no por ello el catastro deja de ser un **fuerte indicio del carácter público** o privado (en su caso) de los bienes. Todas las parcelas identificadas con números entre 9001 y 9999 tienen su origen en las superficies de “descuento”. Este término se utilizó en el catastro para identificar aquellas que representan superficies **no imponibles**. En la práctica estas eran las **parcelas de dominio público** y las que eran necesarias para dar continuidad al territorio (ajustes topográficos). Con posterioridad, en el modelo unificado del catastro, las parcelas de 9001 a 9999 están reservadas exclusivamente al dominio público. **En ningún caso han sido parcelas de dominio privado**, salvo errores que deben subsanarse mediante una **alteración promovida por los propietarios del terreno** que son los que pueden acreditar la propiedad.

D.2.) En la elaboración del inventario **no es obligado ni necesario (en la mayoría de los casos) acudir al registro de la propiedad** salvo que se requiera para casos concretos. **El inventario se forma a partir de indicios suficientes, resultantes de la correspondiente investigación, cuando no existen documentos que acrediten la adquisición de los bienes, como es el caso general de esta tipología de bienes.** Dadas las características del registro de la propiedad (con gran parte de su información sin digitalizar, sin documentos gráficos o planos, sin conexión con el registro del catastro, etc..) no es un instrumento práctico para la formación del inventario. **Son los particulares quienes pueden, de una manera más concreta, ofrecer como argumento en sus alegaciones el contenido de sus escrituras, las delimitaciones de su finca y su coincidencia, en su caso, con camino que se analiza y la correspondiente inscripción en el registro de la propiedad** de forma que quede claramente acreditado que **la superficie del camino es parte de la propiedad del alegante, cosa que en este caso no se ha hecho.**

D.3.) En relación con las “múltiples sentencias del Tribunal Supremo” donde se fijan los criterios para determinar cuándo un camino es público o privado se debe señalar que **no se identifica ninguna de ellas.** Aun así, siguiendo el argumento alegado, todos los criterios que se mencionan pueden ser utilizados de manera alternativa y para el camino que se analiza **se cumple claramente, al menos una: su inclusión en el inventario oficial de bienes.**

3.-CONCLUSION

³ Dña. Gabriela Morillo-Velarde Delgado y Camacho Infante e Hijos S.L.

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

A la vista de las alegaciones presentadas por el interesado, se concluye que:

- Dado que su contenido se focaliza en los aspectos particulares que conciernen a los tramos que afectan a la finca de "Solana de la Cinta" y atendiendo al análisis realizado del contenido de los documentos presentados, se aprecia que:

• **No se puede admitir que exista falta de criterios justificados en la elaboración del inventario, los caminos incluidos han sido investigados y en todos los casos existe justificación para su registro, como se ha expuesto para el caso concreto de los caminos que se alegan.**

No se puede admitir que exista falta de argumentación legal.

No se aprecia inconsistencia alguna en el inventario.

No se encuentran argumentos que permitan estimar la petición de anulación del inventario de caminos públicos de Valsequillo, En consecuencia se propone su DESESTIMACION.

- En relación con el **Camino de las Medinas (7)**, se ajusta claramente a los criterios establecidos en la memoria para incluirlo en el inventario de caminos públicos de titularidad municipal por su inclusión en el inventario de bienes municipal. Sin embargo, aunque existe numerosos indicios de su uso público, interpretándose funcionalidad de interés general, **también se aprecian indicios sobre el posible uso privado**, especialmente cuando se consideran las alegaciones concurrentes, referidas a las fincas Las Meinas y Umbría de la Cinta. Esto **genera dudas en cuanto al uso público** y por tanto **se propone ESTIMAR las alegaciones en relación con el camino de las Medinas (7) y no incluirlo en el inventario** de caminos municipales de Valsequillo. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda iniciar expediente de investigación para resolver esas dudas o tomar cualquier otra medida que considere necesaria para acreditar finalmente la titularidad real del camino.

En base a las consideraciones contenidas en los informes técnicos emitidos, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- a)-Estimar la reclamación núm. 1 presentada por Dña. Rocío Guadalupe Camacho Reseco en nombre y representación de Camacho Infante e Hijos S.L respecto a la inclusión en el Catálogo de Caminos del **n.º 7 Camino de las Medinas**, por los motivos anteriormente transcritos y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos, procediendo a **la exclusión de dicho Camino n.º 7 del Catálogo de Caminos Municipales de Valsequillo.**

b) Desestimar esta reclamación n.º 1 presentada por Dña. Rocío Guadalupe Camacho Reseco en nombre y representación de Camacho Infante e Hijos S.L, respecto a la inclusión en el Catálogo de Caminos del **n.º 4 Puerto de la Cinta**, manteniendo su inclusión en el Catálogo de Caminos Municipales de Valsequillo.

SEGUNDO.a)-Estimar la reclamación núm. 2 presentada por Dña. Rocío Guadalupe Camacho Reseco en nombre y representación de Camacho Infante e Hijos S.L respecto a la inclusión en el Catálogo de Caminos del **n.º 14 Pista de Guerra**, por los motivos anteriormente transcritos y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos, procediendo a **la exclusión de dicho Camino n.º 14- Pista de Guerra del Catálogo de Caminos Municipales de Valsequillo.**

b)Desestimar esta reclamación n.º 2 presentada por Dña. Rocío Guadalupe Camacho Reseco en nombre y representación de Camacho Infante e Hijos S.L, respecto a la inclusión en el Catálogo de Caminos del **n.º 15-Camino de los Molinos y Camino n.º 42 Camino de las Angosturas**, manteniendo su inclusión en el Catálogo de Caminos Municipales de Valsequillo.

TERCERO.- Estimar la reclamación núm. 3, presentada por Dña. Gabriela Morillo Velarde respecto a la inclusión en el Catálogo de los Caminos del n.º 7-Camino de Las Medinas, por los

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

motivos anteriormente transcritos y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos, y proceder a la exclusión de dicho Camino n.º 7 del Catálogo de Caminos Municipales de Valsequillo.

CUARTO.-Estimar la reclamación núm. 4, presentada por D. Dionisio Márquez Morillo respecto a la inclusión en el Catálogo de los Caminos del n.º 7-Camino de Las Medinas, por los motivos anteriormente transcritos y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos, y proceder a la exclusión de dicho Camino n.º 7 del Catálogo de Caminos Municipales de Valsequillo.

QUINTO,- Aprobar definitivamente el siguiente Catálogo de Caminos Rurales de propiedad municipal, que sustituye a todos los efectos al incluido en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación Municipal ,aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 14 de Febrero de 2006:

UNIDADES INVENTARIADAS			ID INVENTARIO DE BIENES
IDCAM	NOMBRE	longitud (m)	
1	Camino del Gorrion a Mataborrachas	1,599	227
2	Camino del Gorrion	2,668	242
3	Camino de Aljozar a Mataborrachas	5,364	219
4	Camino del Puerto de la Cinta	13,998	255
5	Camino de El Millar a Belalcazar	2,158	229
6	Camino de la Cinta a Hinojosa	5,573	-
7	Excluído del Catálogo (Las Medinas)	--	--
8	Camino de los Bermejós	3,729	222 255
9	Camino de los Bermejós al Quintillo	1,925	222
10	Camino del Quintillo	3,183	222
11	Camino Partidor de Malagana	2,144	-
12	Camino de Malagana	1,908	247
13	Camino de Hinojosa del Duque	2,635	244
14	Excluído del Catálogo (Pista de guerra)	----	---
15	Camino de los Molinos	1,787	-
16	Camino del Marmol	802	262
17	Camino del Charcon	195	236
18	Camino de Los Cerrillos	2,670	232
19	Camino de la Antigua	3,438	220
20	Camino de Cantareros	1,559	225
21	Camino de la Granjuela a Hinojosa	3,072	243
22	Camino de la Fuentecilla	1,199	245
23	Camino de La Granjuela	1,612	-
24	Camino de Fuente Obejuna	1,755	238
25	Camino de las Fuentecillas	338	239
26	Camino de la Fundicion	1,662	240
27	Camino de los Blazquez	2,868	224
28	Camino de Pudrezapatos	817	254
29	Camino de los Vinateros	2,883	260
30	Camino Viejo de los Blazquez	2,688	258
31	Camino del Garlo a los Blazquez	993	-
32	Camino del Garlo	2,709	241
33	Camino de la Peraleda	5,455	253 223
34	Camino de Valdematas	4,271	256
35	Camino de Fuente Barba	1,295	237

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

36	Camino Viejo Torozo	8,139	221 259
37	Camino de los Blazquez a Monterrubio	2,551	-
38	Camino del Torozo	4,670	233
39	Camino del Torozo a Monterrubio	5,306	233
40	Camino Millar	1,807	251
41	Camino del Puntal de la Trapera	1,632	-
42	Camino de Las Angosturas	1,215	246
43	Camino Minacañeta	1,041	-
44	Camino El calvario	243	235
TOTAL		117,556	

SEXTO.- Publicar el contenido del Catálogo de Caminos en el sitio web municipal.

SEPTIMO.- Notificar el acuerdo que se adopte a quienes hubieren presentado reclamaciones y/o sugerencias durante el período de exposición pública, con indicación expresa de los recursos que contra el mismo procedan.””

El Pleno Municipal, con el voto favorable de los seis miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta legal del número de miembros que forman la Corporación Municipal, ACUERDA aprobar la Propuesta de la Alcaldía que antecede y, en consecuencia hacer suyos los acuerdos que en la misma se contienen.

II.-PARTE DE CARACTER NO RESOLUTIVO

6º.- DAR CUENTA DEL INFORME ANUAL DE INTERVENCION DE MOROSIDAD, ARTICULO 12.2 LEY 25/2013 EJERCICIO 2020.-Visto el Informe anual relativo al ejercicio 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º.3 de la Ley 15/2010 de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones de esta Entidad Local, al que se incorpora la relación efectuada por la Intervención Municipal a la que hace referencia el artículo 5.4 de la mencionada Ley,

Visto el informe anual de la Secretaría-Interventora de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad relativo al ejercicio 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013 de 27 de Diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus asistentes al acto, que suponen la mayoría absoluta legal, toma conocimiento de dicho Informe.

7º.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCION DE LA ALCALDIA DE APROBACION DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO PERIODO 2022-2024.- Se da cuenta de la Resolución de esta Alcaldía n.º 2021/00000049 de 24 de Febrero de 2021, por la que en relación con lo establecido en el 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera , se aprueba el Plan Presupuestario a medio plazo para el período 2022-2024.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus asistentes al acto, que suponen la mayoría absoluta legal, toma conocimiento de dicha Resolución.

Código seguro de verificación (CSV):



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021

VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

8º.- DACION DE CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCION PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES 4º TRIMESTRE 2020.-Dada cuenta de lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014, modificado por Real Decreto 1040/2017 de 22 de diciembre, que configura un indicador único que es distinto del periodo legal de pago a que hacen referencia la Ley de Contratos del Sector Público y la Ley de Morosidad, como queda claro en el párrafo cuarto de la introducción del propio Real Decreto: "Con este propósito, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común que este real decreto viene a concretar. El período medio de pago definido en este real decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En relación con esta obligación, la Secretaria-Interventora eleva a Pleno los datos relativos al 4º Trimestre de 2020 , tras lo cual el Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de dicho Informe.

9º.- DAR CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN 4º TRIMESTRE 2020 DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN LEY 2/2012 DE 27 ABRIL.--Se da cuenta del Informe trimestral a 31/12/2020 emitido por Secretaría-Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, así como de la remisión de dicha información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma de la Oficina Virtual del MINHAP , conforme a la Orden Ministerial HAP/ 2105/2012 de 1 de Octubre.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de dicho Informe .

10º.-DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDIA DESDE LA ULTIMA SESION.-El Sr. Presidente manifiesta que se ha enviado a todos los Concejales las Resoluciones de esta Alcaldía adoptadas desde la última sesión, que abarcan el período del 2/12/2020 A 8/3/2021 , de lo que todos los asistentes quedan debidamente enterados

11º.- INFORMES DE LA ALCALDIA- Informa el Presidente a los reunidos sobre las siguientes cuestiones:

- 1.-En Abril se reanudarán las obras del PFEA 2020.
- 2.-Se tiene conocimiento de que la Diputación Provincial de Córdoba subvencionará el Programa Córdoba 15.
- 3.-La Diputación Provincial de Córdoba también va a financiar a los Municipios a través del Programa Más Provincia 2021, que en su mayor parte irá destinado a la contratación de personal para prestación de servicios.
- 4.- Se van a retomar los trabajos para la instalación de la EDAR de Valsequillo, para lo cual se están estudiando por los Técnicos varias ubicaciones posibles.

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- El Concejales **D.Pedro Manuel Muñoz Navas**, del Grupo Municipal PP, plantea las siguientes:

- 1.-Si ha ocurrido algún suceso que motive el que desde hace varios días se están personando Agentes de SEPRONA en el Municipio, a lo que el Sr.Alcalde le contesta que no tiene conocimiento de nada al respecto, si bién la Concejala Dª Encarnación Rodríguez señala que, al parecer ,se está investigando sucesos de muerte de animales con veneno.

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCB D72C CA86 90D2 CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, de orden de la Presidencia se da por finalizado el acto cuando son las 9:25 horas, de lo que yo, la Secretaria doy fe.

Código seguro de verificación (CSV):

DFCB D72C CA86 90D2 CF17



DFCBD72CCA8690D2CF17

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.valsequillo.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria-Interventora, Doña ORUGO TEJERO MARIA CARMEN el 14/6/2021
VºBº de El Alcalde-Presidente, Don REBOLLO MOHEDANO FRANCISCO el 14/6/2021